

Estado de las medidas fitosanitarias aplicadas a productos de la cadena del algodón en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)



Una mirada hacia los países del proyecto “+Algodón”



Estado de las medidas fitosanitarias aplicadas a productos de la cadena del algodón en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Una mirada hacia los países del proyecto “+Algodón”



© 2021, ALADI Secretaría General
Tel.: +598 24101121 Fax.: +598 24190649
Cebollatí 1461 Código Postal 11200
Montevideo – Uruguay
sgaladi@aladi.org
<http://www.aladi.org>

ISBN: 978-9974-8792-8-7

Diseño y diagramación: Marcos De Oliveira, Oficina de Asuntos Institucionales y Comunicación.

Fotos: www.bigstockphoto.com

Los usuarios pueden copiar, descargar e imprimir los contenidos de la publicación sin fines de lucro, respetando la integridad de la misma y sin realizarle modificaciones, siempre que se mencione a la Secretaría General de la ALADI como fuente del material.



RESUMEN

El presente estudio fue realizado con el objetivo de contribuir a la generación de insumos técnicos para la promoción del comercio intrarregional en el área de los productos de la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón, mediante el conocimiento de las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** que regulan tales productos en los países miembros de la ALADI, y desde una mirada hacia los países socios del proyecto de cooperación sur-sur trilateral "+Algodón", ejecutado por FAO y la Agencia Brasileña de Cooperación.

En él se detalla, el alcance y la metodología utilizada, se contextualizan las MSF en el comercio internacional y se describe el marco regulatorio relativo a esta área, en el ámbito de la Comunidad Andina, del Mercosur y de los demás países miembros de la ALADI.

Finalmente, a modo de conclusión, se sintetizan las similitudes y diferencias de las normas en materia de sanidad vegetal vinculados a la producción y comercialización del algodón.

Palabras claves: SANIDAD VEGETAL; MEDIDAS FITOSANITARIAS; CADENAS DE VALOR; ALGODÓN; REGULACIÓN DEL COMERCIO; PAISES MIEMBROS; ALADI, PROYECTOS, COOPERACIÓN SUR-SUR

ABSTRACT

This study was carried out to contribute to the generation of technical input for the promotion of intraregional trade in the area of textile and cotton clothing value chain products, by acknowledging the **Sanitary and Phytosanitary Measures –SPMs-** that affect such goods in LAIA member countries, and from a view to the partner countries of the trilateral, South-South cooperation project, "+ Cotton", executed by FAO, and the Brazilian Cooperation Agency.

The study details the scope and methodology used, contextualizes the SPMs in international trade, and describes the regulatory framework related to this area within the Andean Community, Mercosur, and the other LAIA member countries.

To conclude, it summarizes similarities and differences in plant health regulation related to the production and commercialization of cotton.

Key words: PLANT HEALTH; PHYTOSANITARY MEASURES; VALUE CHAINS; COTTON; TRADE REGULATION; MEMBER COUNTRIES; LAIA, PROJECTS, SOUTH-SOUTH COOPERATION.



Prólogo

Uno de los principales compromisos del sector algodonero brasileño ha sido la *sostenibilidad, calidad y consecuente credibilidad* que ha logrado por su reconocida participación en las exportaciones globales del algodón. Esta es la oportunidad que tiene la producción de fibra en América Latina, consolidando

una imagen de un algodón en la que los mercados textiles y consumidores de moda pueden confiar.

El cumplimiento de las normas de acceso y la promoción de la admisibilidad sanitaria de los productos y coproductos del algodón, a *partir de un eficiente sistema integrado de manejo de plagas con el reemplazo de insecticidas químicos por insecticidas biológicos*, es clave en el desarrollo económico de los países en nuestra región. Además, esto es la principal motivación para la integración latinoamericana, logrando el disfrute de condiciones preferentes y medidas de acceso que elevan el estatus sanitario ante plagas cuarentenarias. Todo eso contribuyendo a la sostenibilidad de las siembras y al incremento de la competitividad de la fibra latinoamericana en la producción de textiles sostenibles y libres de problemas sanitarios y fitosanitarios.

Este estudio presentará una revisión actualizada de las Medias Sanitarias y Fitosanitarias aplicables al comercio de fibra y semillas de algodón en los países de la región latinoamericana, con foco en aquellos países participantes del proyecto de cooperación sur-sur trilateral “+Algodón”, ejecutado de manera conjunta por la FAO y la Agencia Brasileña de Cooperación. La Asociación Brasileña de los Productores de Algodón (ABRAPA) como una de las instituciones brasileñas cooperantes del proyecto +Algodón reconoce la importante contribución de este estudio para el fortalecimiento del comercio y la apertura de mercados.

Este tipo de avances en medidas sanitarias y fitosanitarias en la región motivan a fortalecer la consolidación de un “Foro Regional Algodonero”, con una novedosa mirada entorno a las acciones regionales del sector.

Marcio Portocarrero

Director Ejecutivo de ABRAPA (Asociación Brasileña de Productores de Algodón)



Lista de abreviaturas y siglas

| | |
|---------------|--|
| ALADI | Asociación Latinoamericana de Integración |
| AAP:PC N.º 15 | Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio n.º 15 |
| ABRAPA | <i>Associação Brasileira dos Produtores de Algodão</i> |
| ADEPA | Asociación Nacional de Productores de Algodón (Bolivia) |
| AFIDI | Autorización Fitosanitaria de Importación |
| AGROCALIDAD | Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (Ecuador) |
| ANC | Autoridad Nacional Competente |
| APHIS | Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (<i>Animal and Plant Health Inspection Service</i>) |
| AR | Argentina |
| AR8 | Acuerdo Regional n.º 8 |
| ARP | Análisis de Riesgo de Plagas |
| BO | Estado Plurinacional de Bolivia |
| BR | Brasil |
| CAN | Comunidad Andina de Naciones |
| CF | Certificado Fitosanitario |
| CIPF | Convención Internacional de Protección Fitosanitaria |
| CL | Chile |
| CMC | Consejo del Mercado Común |
| CO | Colombia |
| COSAVE | Comité de Sanidad Vegetal |
| CPFC | Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe |
| CU | Cuba |
| DGSA | Dirección General de Sanidad Agraria (Uruguay) |
| EC | Ecuador |
| ERPF | Estándar Regional en Protección Fitosanitaria |
| FAO | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (<i>Food and Agriculture Organization</i>) |
| GMC | Grupo Mercado Común |
| GT | Guatemala |
| HVI | Instrumentación de Alto Volumen (<i>High Volumen Instrumental</i>) |
| ICA | Instituto Colombiano Agropecuario |
| INASE | Instituto Nacional de Semillas (Uruguay) |
| INTA | Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Argentina) |
| MAPA | Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (Brasil) |
| MERCOSUR | Mercado Común del Sur |
| MINCEX | Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (Cuba) |
| MNA | Medidas No Arancelarias |
| MSF | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias |
| MX | México |
| NAPPO | Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (<i>North American Plant Protection Organization</i>) |
| NIMF | Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias |
| NOM | Norma Oficial Mexicana |



| | |
|-----------|--|
| OGM | Organismos Genéticamente Modificados |
| OIRSA | Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria |
| OMC | Organización Mundial del Comercio |
| ONPF | Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria |
| ORPF | Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria |
| PA | Panamá |
| PE | Perú |
| PEC | Procedimientos de evaluación de la conformidad |
| PMDER | Países de Menor Desarrollo Económico Relativo |
| PVIA | <i>Lista de Produtos de Importação Autorizada</i> |
| PY | Paraguay |
| SAFIDI | Acreditación Fitosanitaria de Importación |
| SAG | Servicio Agrícola y Ganadero (Chile) |
| SAGARPA | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (México) |
| SASA | Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria |
| SENASA | Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Perú) |
| SENASA | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Argentina) |
| SENASAG | Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria (Bolivia) |
| SENAVE | Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Paraguay) |
| SGT N.º 8 | Subgrupo de Trabajo n.º 8 |
| SICA | Sistema de la Integración Centroamericano |
| SICOEX | Sistema de Informaciones de Comercio Exterior |
| SNICS | Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (México) |
| TM80 | Tratado de Montevideo 1980 |
| UNCTAD | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (<i>United Nations Conference on Trade and Development</i>) |
| UY | Uruguay |
| VZ | República Bolivariana de Venezuela |



Presentación

Cuando la historia recién comenzaba a aprender cómo “escribirse”, algunas civilizaciones antiguas como Mesoamérica y los Andes en nuestro continente y aquellas del valle del Indo en Asia, ya habían avanzado en la domesticación del algodón para aprovechar la fibra blanca que protege sus semillas. Se dice incluso que, en los Andes, se aprendió primero a hilar antes que a cultivar el maíz o a utilizar la cerámica.

Desde entonces, la planta que “produce lana” como la describió alguna vez Heródoto para referirse a aquello que descubrió en el subcontinente indio en el siglo V a. C., se ha convertido en el cultivo no destinado a alimento más importante del planeta. Con siembras que superan los 30 millones de ha. y una producción de alrededor de 25 millones de toneladas anuales, este cultivo representa alrededor del 30% de las fibras consumidas en la industria textil mundial y apoya los medios de vida de 350 millones de personas.

Sin embargo, y a pesar de la pureza e inocencia que transmiten sus blancos capullos, la historia de este cultivo no ha estado exenta de las luces y sombras que han acompañado al desarrollo industrial y al comercio internacional. En efecto, desde el despegue industrial de Inglaterra a mediados del 1700, pasando por el dominio de la producción algodonera mundial en los estados del Sur de Estados Unidos a mediados del 1800 (de la mano de la esclavitud) y desde la revolución silenciosa de Gandhi en los inicios del 1900, hasta el despegue industrial de Asia en nuestros días, el mundo ha sido testigo de la transición desde el “rey algodón” sustentado en la concentración de la oferta global (“sin armas... podríamos poner al mundo entero a nuestros pies”), pasando por “diplomacia del algodón” en un intento de Inglaterra por ampliar su red de socios comerciales, hasta el movimiento Khadi en India y el boicot a la industria textil británica. El algodón ha sido fuente de innovación en políticas sectoriales, comerciales y biotecnología.

Es en este marco histórico y contemporáneo, en el que estudios como el que se presenta a continuación, plantean una fuente de oportunidades para acercar la agricultura familiar latinoamericana al comercio global y los beneficios de la cadena de valor del “oro blanco”. El estudio avanza respecto de la identificación de aquellas barreras que deben ser conocidas y entendidas por los agricultores y agricultoras para acceder a los mercados de la región, sin embargo, también plantea nuevos desafíos tanto para el avance en la agenda de integración regional mediante acuerdos de reconocimiento mutuo, como para que los servicios de asistencia técnica (nacionales e internacionales) puedan transferir, de forma efectiva, los hallazgos revelados en materia regulatoria y los ajustes que deben implementarse a nivel de campo para asegurar el cumplimiento y la conformidad con dichas regulaciones.

Tal vez ha llegado el momento para que se escriba una nueva página en la vinculación histórica de este cultivo con la humanidad y con la agricultura de nuestra región. Una página que hable de inclusión, sostenibilidad y bienestar, para los agricultores y agricultoras que “tejen” su futuro y el de sus familias, mediante su esfuerzo y dedicación al cultivo del algodón.

En este estudio, se brinda la oportunidad de profundizar en esta temática, especialmente por pertenecer a la sombrilla de acciones desarrolladas en Acuerdo de Cooperación conjunta de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el marco del proyecto “+Algodón” que representa la Cooperación Sur-Sur con los Gobiernos de Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú; entregando insumos a los países para establecer mejores relaciones en términos de mercado y desarrollo económico, incluyendo motivaciones para la actual recuperación económica post Covid-19.

Sergio Abreu

Secretario General de la ALADI

Ruben Flores Agreda

Oficial Principal de Políticas Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe”



Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| PRÓLOGO..... | 4 |
| LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS..... | 5 |
| PRESENTACIÓN..... | 7 |
| INTRODUCCIÓN..... | 10 |
| CAPÍTULO 1. ASPECTOS METODOLÓGICOS..... | 13 |
| CAPÍTULO 2. APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS A LOS PRODUCTOS DE LA CADENA DE VALOR DEL ALGODÓN..... | 15 |
| 2.1. La normativa relativa a la aplicación de MSF en el ámbito multilateral..... | 17 |
| 2.2. La normativa relativa a la aplicación de las MSF a nivel intrarregional..... | 18 |
| 2.3. Instituciones vinculadas a la elaboración e implementación de las MSF..... | 19 |
| CAPÍTULO 3. LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS POR LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)..... | 22 |
| 3.1. Medidas específicas adoptadas por el bloque regional..... | 22 |
| 3.2. Medidas específicas aplicadas por país miembro de la CAN..... | 27 |
| • Bolivia..... | 27 |
| • Colombia..... | 30 |
| • Ecuador..... | 32 |
| • Perú..... | 34 |
| CAPÍTULO 4. LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS POR LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR..... | 41 |
| 4.1. Medidas aplicadas al comercio intra-Mercosur..... | 42 |
| 4.2. MSF específicas aplicadas por Estado Parte del Mercosur..... | 45 |
| • Argentina..... | 45 |
| • Brasil..... | 48 |
| • Paraguay..... | 51 |
| • Uruguay..... | 53 |
| • Venezuela..... | 54 |
| CAPÍTULO 5. LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS POR CHILE, CUBA, MÉXICO Y PANAMÁ..... | 57 |
| • Chile..... | 57 |
| • Cuba..... | 59 |
| • México..... | 60 |
| • Panamá..... | 63 |
| CAPÍTULO 6. CONSIDERACIONES FINALES..... | 67 |
| REFERENCIAS..... | 68 |
| LEGISLACIÓN CITADA..... | 69 |
| LISTA DE CUADROS Y FIGURAS..... | 76 |
| ANEXO I. ÍTEMS CONSIDERADOS PARA EL PRESENTE DOCUMENTO CON BASE EN EL ARANCEL NACIONAL EN LA ENMIENDA VI (2017)..... | 79 |



| | |
|---|----|
| ANEXO II. LISTADO DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (ONPF) RESPONSABLES DE LA SANIDAD VEGETAL EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI..... | 80 |
| ANEXO III. RECOPIACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS VIGENTES..... | 81 |
| ANEXO IV. PROCESO RECOMENDADO POR LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)..... | 85 |



Introducción

El presente estudio, realizado en el marco del **Acuerdo de Cooperación** entre la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), forma parte de las actividades vinculadas al Proyecto “+Algodón”, implementado a través de la cooperación Sur-Sur trilateral entre la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE), la FAO, y siete países de Latinoamérica y Caribe.

Esta coordinación de esfuerzos ALADI-FAO (PROYECTO +ALGODÓN) gravita también en el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, específicamente respecto del ODS 2: poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, mediante el fortalecimiento de capacidades de pymes agrícolas y asociaciones de pequeños productores de la agricultura familiar, con el objetivo de promover la internacionalización de sus productos.

Es conocido que las pymes, entre otras debilidades, tienen dificultades en la gestión interna de sus recursos, así como para integrarse a la actividad exportadora en virtud de las exigencias en materia de estándares de calidad de los productos (normas técnicas) y el limitado conocimiento de los procedimientos de exportación. Adicionalmente, enfrentan problemas en el acceso a la información acerca de los requisitos de los mercados de destino y de la potencial demanda para sus productos, a la vez que se constituye en un desafío, el desarrollar estrategias exportadoras derivadas de la ausencia de capacitación en la temática, así como la experiencia para realizar los procesos para aprovechar las oportunidades de negocios brindadas por la red de acuerdos comerciales vigentes (preferencias arancelarias, tratados de comercio) entre los países miembros.

Por su parte, uno de los objetivos de la ALADI es lograr un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales que se suscriben al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80) y que permiten el acceso preferencial a los mercados de los países miembros y a los correspondientes beneficios arancelarios.

En este sentido, el objetivo del estudio es contribuir a la generación de insumos técnicos sobre las condiciones de acceso a mercado para los productos de la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón, mediante un estudio del estado de situación de las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)** que afectan a tales productos, con el propósito de brindar a los tomadores de decisión, tanto del sector público como privado, un panorama de mayor transparencia, certeza y entendimiento en la materia.

Fueron identificadas las MSF vigentes que afectan a los productos del sector algodonero y el grado de armonización entre los países miembros de la ALADI, así como también aquellas normativas internas vinculadas de forma específica a la sanidad y control de plagas de la producción del algodón.

A partir de este estudio la expectativa es contribuir y beneficiar, a través de la identificación y sistematización de mecanismos e incentivos del comercio regional, a las pymes, los productores, las cooperativas y la agricultura familiar algodonera de la región, con énfasis en los siguientes países: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

El presente documento se estructura en torno a seis capítulos y anexos:

En el **capítulo 1**, se detalla el alcance del estudio y la metodología aplicada para la elaboración y confección de los cuadros de resultados.

El **capítulo 2** contextualiza las medidas no arancelarias en el comercio internacional, poniendo relevancia en las MSF, que, junto a las reglamentaciones técnicas, conforman el tipo de medidas de mayor aplicación a los productos que se comercializan en la región y en el mundo.

El **capítulo 3** describe el marco regulatorio establecido en el ámbito de la Comunidad Andina, para la importación de los productos cubiertos por el presente documento, originarios tanto de la región como del resto de mundo (intra y extra-Comunidad Andina). A su vez, se hace referencia al marco regulatorio



interno de cada país miembro de la Comunidad Andina como complemento a lo establecido a nivel regional.

El **capítulo 4** desarrolla el marco regulatorio del Mercosur y sus respectivos Estados Parte, tomando en consideración, por un lado, las medidas adoptadas en el bloque regional, y por otro, la normativa aplicada por cada uno de los países que lo conforman.

El **capítulo 5** resume el marco regulatorio de los demás países miembros de la ALADI (Chile, Cuba, México y Panamá).

Finalmente, el **capítulo 6** presenta, a modo de síntesis, las similitudes y diferencias encontradas en los marcos regulatorios de los países miembros de la ALADI, en materia de MSF, para la fibra y la semilla; productos claves de la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón.

Capítulo 1. Aspectos metodológicos





Capítulo 1. Aspectos metodológicos

El presente estudio se desarrolló en tres etapas:

1. En la primera etapa, se establecieron los lineamientos generales relativos a la aplicación de medidas MSF a nivel intra y extrarregional;
2. en la segunda etapa, se procedió a la identificación y al análisis de las medidas MSF (vigentes a la fecha de publicación del presente estudio) que deben cumplirse para el ingreso de fibras y semillas para la siembra del algodón a los países de la ALADI; y
3. la tercera etapa consistió en la compilación y la comparación de los marcos regulatorios en cada país analizado.

Las partidas arancelarias utilizadas como referencia para la identificación de las MSF vigentes aplicadas al “sector primario” de la cadena se basan en la nomenclatura nacional de cada país y pueden consultarse en el Anexo I del presente documento.

Con relación a los productos que forman parte de este análisis, cabe mencionar las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la comercialización de plántulas de algodón no es una práctica en este cultivo, ya que principalmente se comercializan las semillas y, por lo tanto, no se detectan regulaciones fitosanitarias específicas para la importación/exportación de plantas de algodón.
- En segundo lugar, solamente se tuvieron en consideración las semillas de algodón para la siembra, dado que su uso puede ser más amplio y no pertenecer al sector textil y confección de algodón (por ejemplo: semillas para aceite industrial, alimentación de animales, experimentación oleoquímica, entre otros usos posibles).
- En tercer lugar, se han excluido de este análisis las medidas destinadas a regular el comercio de los productos de algodón que tengan usos distintos a los vinculados a la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón.

Adicionalmente, cabe señalar que las medidas aplicadas a plaguicidas, insecticidas y demás insumos agrícolas, utilizados en el proceso de producción del algodón en el marco de las MSF, no forman parte del presente estudio; no obstante, serán evaluadas cuando se realicen estudios específicos de cada país, en los que se analizarán todas las normas reguladoras de comercio exterior vinculadas a reglamentaciones técnicas, licencias, precios de referencia, subvenciones, entre otros.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, dentro de las MSF vinculadas a la cadena de valor del sector textil y confecciones de algodón, existen algunas medidas específicas del sector, así como otras de carácter más general (medidas transversales) que, por ejemplo, pueden ser previstas para la protección de todo producto de origen vegetal y, por lo tanto, también afectan al sector algodonero. Por tal motivo, en el presente documento se describen, en primer lugar, aquellas medidas específicas del sector algodonero y, luego, las de carácter más general, en los casos en que no existan regulaciones específicas.

Como fuente de información para la elaboración del siguiente estudio se ha utilizado la base de datos desarrollada por la Secretaría General de la ALADI con el apoyo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que cuenta con información actualizada de las normas aplicadas por cada uno de los países miembros de la ALADI¹ y algunos países de Centroamérica.² La base recopila las normas legales publicadas en los diarios oficiales de los países y otras instituciones gubernamentales y las asocia por tipo de medida de acuerdo con la clasificación internacional de la UNCTAD previamente definida.

¹ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

² Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.

Capítulo 2. Aplicación de medidas fitosanitarias a los productos de la cadena de valor del algodón





Capítulo 2. Aplicación de medidas fitosanitarias a los productos de la cadena de valor del algodón

La cadena de valor del algodón, textiles y confecciones, se configura con diversas actividades que van desde la producción de la fibra, del hilado y del tejido, a la confección de prendas de vestir y otros objetos de algodón, pasando por transporte, distribución y comercialización, hasta la disposición final de los productos de algodón.

En dicha cadena se van desarrollando diferentes productos que son en sí mismos comercializables a nivel nacional e internacional. Estos productos necesitan satisfacer ciertas exigencias de carácter interno y otras de carácter externo vinculadas al acceso a mercados, especialmente si su destino es la exportación.

En la figura 1 se puede observar el alcance de las MSF en la cadena de valor del sector textil y confecciones de algodón, que serán el objetivo del presente estudio.

Figura 1. Alcance de las MSF en la cadena de valor algodón-textil-confecciones.



Fuente: Elaboración propia. Crédito por Imágenes: pixabay

El comercio internacional de productos de la cadena de valor de algodón y sus confecciones está sujeto a la aplicación de distintos tipos de Medidas Arancelarias (MA) y Medidas No Arancelarias (MNA). Entre éstas últimas, las que más afectan a los productos primarios de la cadena (semillas y fibras de algodón) son las denominadas *medidas sanitarias y fitosanitarias*

Estas medidas pueden aplicarse a determinados procedimientos, como el desmote (manual o industrial), e incluso a la comercialización de la fibra cardada y peinada.

Cabe precisar que, en las últimas décadas, se han producido cambios en los patrones de conducta de los consumidores, caracterizados por la búsqueda de productos de calidad, amparados en estándares que garanticen dicho nivel, y de productos elaborados de forma sostenible, que preserven los recursos naturales utilizados y protejan a las comunidades donde se sitúan las producciones.



Por otra parte, la liberalización del comercio por medio de una fuerte expansión de los acuerdos comerciales ha reducido sustancialmente el nivel aplicado de los aranceles de importación, dejando de ser la principal herramienta estratégica de política comercial y dando lugar a un mayor protagonismo de las MNA.

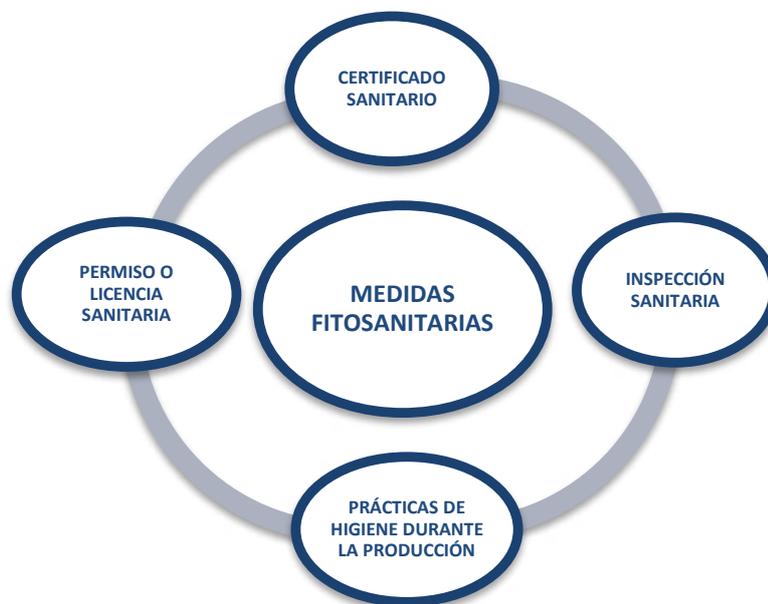
La UNCTAD define las MNA como: “medidas de política, distintas de los aranceles aduaneros ordinarios, que pueden tener repercusiones económicas en el comercio internacional de bienes, modificando el volumen de las transacciones, los precios o ambas cosas” (UNCTAD, 2009, pág. XVI).³

Es dentro del universo de las MNA que se localiza el subconjunto de medidas denominadas MSF, con un peso preponderante en el comercio internacional, en parte por la legítima necesidad de los países de establecer regulaciones tendientes a salvaguardar, en términos generales, la salud de las personas, animales y vegetales.

La UNCTAD indica, en su Manual Internacional de Clasificación⁴ de Medidas No Arancelarias (UNCTAD, 2012), que las MSF (capítulo A) son aquellas medidas que se aplican, en términos generales, para proteger a las personas del consumo de alimentos con presencia de contaminantes, y para proteger la vida de los animales. En este contexto, dado que el presente estudio hace referencia a un producto de origen vegetal, de la definición propuesta por la UNCTAD es relevante destacar lo siguiente: “[...] preservar los vegetales de plagas, enfermedades y organismos patógenos y prevenir o limitar otros prejuicios en un país resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas; y proteger la biodiversidad [...]” (UNCTAD, 2012, pág. 7).

Entre estas medidas (Ver figura 2), las de mayor aplicación sobre las fibras y semillas de algodón son las vinculadas a los objetivos de proteger y preservar a los países importadores del ingreso de plagas y enfermedades que pueden afectar el estatus fitosanitario, con certificados sanitarios en los que se especifique el cumplimiento de determinados requisitos, autorizaciones y permisos de importación e inspección sanitaria al ingresar al país.⁵

Figura 2. Principales medidas fitosanitarias aplicadas a las fibras y semillas de algodón



Fuente: Elaboración propia.

³ UNCTAD/DITC/TAB/2009/3

⁴ Ver manual: Clasificación Internacional unctad 2012

⁵ En el caso del algodón una plaga de gran preocupación para los países productores se refiere al picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*, B.), plaga transfronteriza que pone en riesgo la producción de los países.



Dentro de los requisitos sanitarios y fitosanitarios que pueden encontrarse en el comercio internacional, se pueden diferenciar aquellos que constituyen específicamente reglamentos técnicos, que determinan ciertas exigencias relativas a la condición del producto, de los que buscan verificar que se haya cumplido con tales requisitos, denominados Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Los PEC se definen como el conjunto de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas y su campo de acción, incluyendo actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Finalmente, cabe señalar que, en los casos en que no existan antecedentes de importación de determinado producto desde un origen específico, el envío se encontrará sujeto al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

El ARP es un procedimiento riguroso que tiene en cuenta el testimonio científico, los procesos de producción, las metodologías de inspección, la prevalencia de enfermedades y otros factores que pretenden evaluar el impacto económico del perjuicio de una posible introducción de determinada plaga o enfermedad y la relación costo-beneficio de los posibles métodos para mitigar los riesgos. Llevar a cabo los ARP suele tomar más tiempo que cualquier otro procedimiento de evaluación de la conformidad previamente establecido. En el Anexo IV se presenta un diagrama de flujo con los procesos contenidos en un ARP, de conformidad con las directrices recomendadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

En este escenario, el comercio internacional representa un desafío mayor, tanto para el sector público —que en ocasiones se encuentra con dificultades para desarrollar políticas públicas eficientes— como para el sector privado, dado que este tipo de MNA requiere que se cumplan procedimientos a veces complejos para adaptar los productos a las exigencias internacionales.

Por lo tanto, es imprescindible, para la inserción internacional de los productos o coproductos que integran la cadena de valor del algodón, conocer dichas exigencias y adecuar estos productos para atender a la normativa del país importador. Es en este sentido que se orienta el presente documento.

2.1. La normativa relativa a la aplicación de MSF en el ámbito multilateral

Las MSF establecidas sin un fundamento científico sólido o aplicado con cierta discrecionalidad podrían transformarse en una traba o barrera que dificulta el comercio de productos. Para evitar esta situación, a nivel multilateral, en la Organización Mundial del Comercio (OMC) los países miembros cuentan con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Este acuerdo de la OMC define dichas medidas como “Toda medida aplicada:

1. para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
2. para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
3. para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas, o
4. para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas”⁶

El conjunto de MSF aplicables al intercambio comercial de bienes entre países se configura mediante diferentes requisitos, a los que el propio Acuerdo MSF de la OMC caracteriza como normas que incluyen, entre otras cosas, “criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios

⁶ Información contenida en el Anexo A, Definiciones, punto 1 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.



para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos”⁷

Todos los países tienen derecho a establecer medidas para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales. Para la aplicación de estas medidas, el Acuerdo MSF ha instituido determinadas pautas, por ejemplo, que éstas “sólo se apliquen cuando sean necesarias” para lograr los objetivos sanitarios, con la condición de que “no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares”⁸

En este sentido, es importante tener en cuenta que una MSF debe estar fundada en una base científica, de manera de no constituirse en una medida proteccionista o discriminatoria contraria a los principios de Trato Nacional y de Nación Más Favorecida de la OMC.

Adicionalmente, uno de los propósitos del Acuerdo MSF es promover la cooperación entre los países para el desarrollo de políticas comunes. El acuerdo promueve la concreción de armonizaciones y equivalencias de las exigencias fitosanitarias, basándose en recomendaciones internacionales (para productos vegetales, la CIPF).

En síntesis, el Acuerdo MSF de la OMC establece que las MSF deberán basarse en principios científicos, no podrán ser arbitrarias y deberán responder a una evaluación de los riesgos existentes. Asimismo, se establece la posibilidad de que dentro de un país se establezcan zonas libres de plagas y enfermedades reconocidas, de forma que se pueda exportar libremente desde estas regiones hacia cualquier mercado.

2.2. La normativa relativa a la aplicación de las MSF a nivel intrarregional

Tanto los esquemas subregionales de integración que se encuentran suscritos al amparo del TM80, que instituyó la ALADI, como otros esquemas subregionales de integración no suscritos en este ámbito, por ejemplo, la CAN o la Alianza del Pacífico, hacen referencia al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC como marco normativo para la aplicación de tales medidas.

En el TM80 se observan concordancias con el marco establecido en la OMC para el establecimiento de MNA.

El artículo 50 del TM80 establece que: “Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- protección de la moralidad pública; aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- importación y exportación de oro y plata metálicos;
- protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico, y
- exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear”⁹

Con relación a los acuerdos suscritos amparados en el TM80, en la mayoría de ellos se observa la existencia de disposiciones en materia MSF. Mientras que algunos simplemente se fundamentan en lo establecido en el Acuerdo MSF, otros van más allá y establecen algunos compromisos adicionales, principalmente en materia de transparencia, armonización y equivalencia de las legislaciones.

Por otra parte, el Consejo de Ministros de la ALADI —órgano supremo de la Asociación, constituido por los ministros de Relaciones Exteriores— en su Decimotercera Reunión (2004), aprobó la Resolución 59, entre otras, la cual estableció un programa de acción para la ALADI tendiente a profundizar el proceso de integración y desarrollar su nueva agenda temática. Con la Resolución 59 (XIII), se aprobaron las

⁷ Información contenida en el Anexo A, Definiciones, punto 1 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

⁸ Ver Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitaria de la omc.

⁹ Información contenida en el Tratado de Montevideo 1980, artículo 50.



Bases de un programa para la conformación progresiva de un espacio de libre comercio en la ALADI y se identificaron los elementos necesarios para el desarrollo de dicho espacio:

- acceso a los mercados;
- normas y disciplinas comunes;
- apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), y
- otras materias complementarias.

Dentro del grupo de normas y disciplinas comunes, las MSF constituyen un elemento activo a desarrollar y a armonizar en la perspectiva de avanzar hacia un espacio de libre comercio.

La importancia de las MSF y su armonización en la región surge de la propia relevancia que éstas tienen para el comercio intrarregional de productos agroindustriales. Sin embargo, los esfuerzos conjuntos realizados por los países miembros de la ALADI para converger y armonizar las MSF aplicadas en el comercio internacional no han dado resultado.

2.3. Instituciones vinculadas a la elaboración e implementación de las MSF

A nivel internacional, en el marco del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) —resultante de un tratado multilateral— tiene el objetivo de velar por la protección y la sanidad vegetal mundial de la propagación e introducción de plagas.

Dentro de las competencias de la CIPF, se destaca el desarrollo y la elaboración de normas, recomendaciones, protocolos de diagnóstico y de tratamientos fitosanitarios, utilizados como guía para la aplicación de políticas públicas de los países miembros.

La Convención ha introducido las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) como su principal herramienta para lograr sus objetivos, lo que la ha convertido en la única organización global de establecimiento de normas para la sanidad vegetal.

En este sentido, la CIPF se posiciona como la institución de mayor jerarquía en materia de sanidad vegetal, con la potestad de reconocer a las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF). Una ORPF es una organización intergubernamental que funciona como órgano de coordinación de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) a nivel regional.

La figura 3 muestra un esquema jerárquico de las organizaciones destinadas a la sanidad vegetal de carácter internacional, regional y nacional.



Figura 3. Esquema jerárquico de sanidad vegetal



Fuente: Elaboración propia.

Cabe mencionar que todo estándar o protocolo fitosanitario establecido por la CIPF es meramente de carácter recomendatorio. La adopción de tales directrices no es obligatoria para los países miembros. Sin embargo, en la práctica es aconsejable ceñirse a ellas dado que, no solamente son una opción viable de política pública, sino que se garantiza el respeto por los derechos y obligaciones contraídos en el marco de la OMC.

En la región latinoamericana, la CAN es, en sí misma, una Organización Regional de Protección Fitosanitaria reconocida por la CIPF. Lo mismo sucede con el Mercosur, que, junto a Chile, conforman otra ORPF.

A nivel nacional, cada uno de los países suele incorporar a su marco normativo buena parte de las MSF dictadas por estas organizaciones, pero también puede establecer medidas adicionales a las estipuladas por estos organismos multilaterales y regionales.

El Anexo III del presente trabajo, compila las MSF vigentes para los países miembros de la ALADI facilitando su consulta.

Capítulo 3.
Las medidas fitosanitarias
aplicadas por los países de la
Comunidad Andina (CAN)





Capítulo 3. Las medidas fitosanitarias aplicadas por los países de la Comunidad Andina (CAN)

En esta sección se detallan, primeramente, las normativas establecidas en el marco de la Comunidad Andina, conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú —países miembros de la ALADI—, para luego referirse a cada uno de ellos con el objeto de conocer sus legislaciones internas en materia de MSF que complementan y afectan el comercio internacional, incluido el ámbito de las fibras de algodón y semillas que cobra particular interés en este estudio.

Las normativas incluidas en este mecanismo son de carácter vinculante para sus miembros y son publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. No es necesario ni internalizar la normativa mediante una legislación nacional para su entrada en vigor, ni publicarla en los diarios oficiales de los países miembros.¹⁰

En cuanto a las normativas MSF, en este mecanismo de integración subregional existen legislaciones armonizadas en materia de sanidad vegetal, que regulan ciertos aspectos del comercio internacional entre los propios miembros y con terceros países.

El marco general MSF se encuentra establecido en la Decisión n.º 515/2002,¹¹ en la que se ordena jurídicamente la adopción de este tipo de medidas, y se crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA), con el objeto de armonizar la normativa de los países miembros, amparándose en el marco regulatorio dispuesto por el Acuerdo MSF de la OMC.

Si bien el SASA se instauró en el año 2002, existen normas comunes para la protección sanitaria de los países miembros desde algunos años antes.

La Decisión 515/2002 crea el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias con el principal objetivo de contribuir al principio de transparencia del Acuerdo MSF y de brindar certezas jurídicas en la aplicación y en el cumplimiento de las MSF vigentes.

Mediante la Resolución n.º 1475/2012,¹² los requisitos para importar productos de origen vegetal a la CAN quedan sujetos a lo establecido en las categorías de riesgo fitosanitario (con base en la NIMF n.º 32).¹³

3.1. Medidas específicas adoptadas por el bloque regional

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar comercializada entre los países miembros de la CAN**

La Resolución n.º 2037/2018 establece el marco regulatorio en materia MSF para el ingreso a Bolivia y a Perú de fibra de algodón sin cardar ni peinar proveniente de Colombia, así como para el ingreso del mismo producto, originario de Perú, con destino a Ecuador.

Los requisitos exigidos por Perú son:

- certificado fitosanitario oficial, en el que se establezcan las siguientes declaraciones adicionales:
 - que el producto proviene libre del picudo del algodónero;
 - que fue elaborado conforme al Protocolo de Trabajo suscrito entre el ICA de Colombia y el SENASA de Perú;
 - indicación del número de precintos y el código de estos;
 - indicación del nombre de la empresa fumigadora autorizada por el ICA Colombia;

¹⁰ <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>

¹¹ [Decisión n.º 515/2002](#)

¹² [Resolución n.º 1475/2012](#)

¹³ [ISPM_32_2009_Es_2016-01-14.pdf\(ippc.int\)](#)

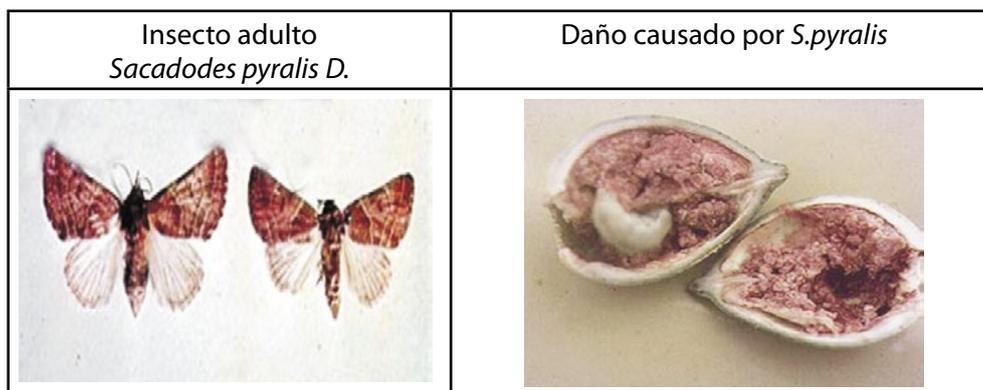


- tratamiento de fumigación previo al embarque con bromuro de metilo o fosfamina;
- indicación de la fecha de tratamiento de fumigación, la cual no debe ser mayor a los 10 días previos al embarque;
- envíos en contenedores, bodegas o camiones encarpados por los cinco lados, previamente limpios, desinfectados y sellados con un precinto oficial del ICA Colombia;
- inspección fitosanitaria para el ingreso al país.

Con respecto a los **requisitos establecidos por Bolivia para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de Colombia**, son necesarios los siguientes requisitos:

- permiso fitosanitario de importación, expedido por la ONPF del país importador;
- certificado fitosanitario con la siguiente declaración adicional: "Producto supervisado por el ICA, y se encuentra libre de *Anthonomus grandis* Boheman, 1843 y *Sacadodes pyralis* Dyar, 1912" – ver figura 4.;
- los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y deben estar debidamente sellados y etiquetados;
- el producto debe ser embalado a una densidad de aproximadamente 22 libras por pie cúbico (353 kilogramos por metro cúbico);
- la carga no debe abrirse durante su transporte, bajo ninguna circunstancia, hasta la llegada a los puntos de ingreso autorizados en Bolivia, donde se abrirán para su inspección;
- los fardos (pacas) de algodón debidamente codificados serán transportados en medios de transporte debidamente protegidos de otras cargas a fin de evitar reinfestaciones, y
- tratamiento de fumigación con fosfamina (*Phosphine*), en país de origen.

Figura 4. Breve descripción de Gusano Rosado *S. pyralis*



Fuente: (ICA, 2003, pág. 8 y 13).

Para la fibra sin cardar ni peinar, **originaria de Perú con destino a Ecuador**, se solicita:

- certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen con la declaración adicional que confirme que el producto proviene libre del picudo del algodonoero;
- que sea fumigada, si procede de áreas afectadas por el picudo;
- certificado de limpieza del contenedor previo embarque;
- que sea empacada en lonas, arpilleras o fundas de polietileno lineal de baja densidad nuevas, limpias, enzunchadas y debidamente etiquetadas, e
- inspección fitosanitaria.



- **Fibra de algodón sin cardar, ni peinar, originaria de terceros países (no miembros de la CAN) o desde la CAN no descriptos en el apartado anterior**

La fibra de algodón sin cardar ni peinar originaria de terceros países, no miembros de la CAN o desde la propia CAN (pero no descriptos en la Resolución n.º 2037/2018), se encuentra sujeta a lo establecido en las Categorías de Riesgo Fitosanitario.

En el caso del algodón blanqueado, los requisitos exigidos son los indicados en la Categoría n.º 1 de riesgo sanitario, mientras que, si el algodón es teñido, pertenece a la Categoría n.º 3, siendo sus requisitos los mismos que las semillas (permiso de importación, certificado fitosanitario e inspección fitosanitaria, ver cuadro 2).

A modo de resumen, en el cuadro 1 se presenta el marco regulatorio establecido por la Comunidad Andina para el comercio de fibra sin cardar ni peinar originaria de países de la CAN, con comercio histórico y de terceros países.

Cuadro 1. Requisitos fitosanitarios para las importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | | | | |
|---------------------------------------|---|----------|----------------|----------------|
| | País miembro de la CAN (SUBIR LA LINEA DE LOS PAISES... PARA CONTEMPLAR: REQUISITOS FITOSANIATIROS Y ADICIONALES) | | | |
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Bolivia | Colombia | Ecuador | Perú |
| Permiso fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Requisitos adicionales | | | | |
| Declaración adicional en el CF | ✓ de origen CO | | | ✓ de origen CO |
| Número y códigos de precinto | | | | ✓ de origen CO |
| Fumigación | ✓ de origen CO | | ✓ de origen PE | ✓ de origen CO |
| Nombre empresa fumigadora | | | | ✓ de origen CO |
| Condiciones de transporte | | | ✓ de origen PE | ✓ de origen CO |
| Condiciones de envasado | ✓ de origen CO | | ✓ de origen PE | |
| Condiciones de embalado | ✓ de origen CO | | | |
| Fardos codificados | ✓ de origen CO | | | |

Fuente: Elaboración propia.

- **Fibra de algodón cardado y peinado**

La fibra de algodón cardado y peinado se sitúa en la categoría de riesgo n.º 2, y requiere una inspección fitosanitaria al ingreso, sujeta a excepciones de acuerdo con lo solicitado por las autoridades nacionales competentes que así lo establezcan; y puede exigir el permiso fitosanitario y el certificado fitosanitario.

El cuadro 2 representa el marco regulatorio a nivel comunitario para importaciones de fibra de algodón cardado y peinado.



Cuadro 2. Marco regulatorio de la CAN para la importación de fibra de algodón cardado y peinado

| Fibra de algodón cardado y peinado | | | | |
|------------------------------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | País miembro de la CAN | | | |
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Bolivia | Colombia | Ecuador | Perú |
| Permiso fitosanitario | Excepcionalmente | Excepcionalmente | Excepcionalmente | Excepcionalmente |
| Certificado fitosanitario | Excepcionalmente | Excepcionalmente | Excepcionalmente | Excepcionalmente |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

• Semillas de algodón para la siembra

La Resolución n.º 2037/2018¹⁴ regula el comercio intrarregional de determinados productos vegetales (entre los cuales se encuentran semillas y fibra de algodón), en función de la existencia de comercio histórico entre las partes. Es decir, se requiere que se haya comercializado por lo menos tres veces durante los últimos 3 años (sin contar muestras o productos para investigación).

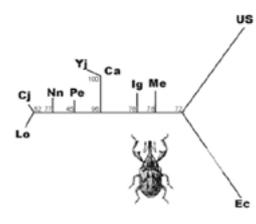
En particular, esta resolución regula la exportación de semillas de algodón para la siembra desde Colombia y Ecuador con destino a Bolivia. El envío debe cumplir con las siguientes exigencias:

- venir amparado por un certificado fitosanitario oficial del país de origen;
- utilizar envases nuevos y de primer uso para el transporte, por cuestiones de inocuidad, debidamente sellado y etiquetado;
- estar libre de suelo y restos vegetales como hoja, tallos y semillas de otras especies;
- ser transportado en medios limpios y desinfectados, de ser necesario.
- realizar inspección documental en el punto de ingreso al país;
- realizar inspección fitosanitaria en el recinto aduanero boliviano por personal de la ONPF boliviana (SENASAG). El certificado fitosanitario debe estar acompañado de la siguiente declaración adicional: El envío se encuentra libre de: *Anthonomus grandis* (picudo del algodonoero) y de *Anthonomus vestitus* cuando es originario de Ecuador (Ver figura 5).

¹⁴ [Resolución n.º 2037/2018](#)



Figura 5. Breve descripción del picudo del algodnero en Latinoamérica

| Picudo del algodnero | | | |
|---|---|--|---|
| <i>Anthonomus grandis</i> B. | Trampa feromona para conteo y control | <i>Anthonomus vestitus</i> B. (ampliado 5x) | Dispersión y diferenciación genética |
|  |  |  |  <p>Árbol de nueve poblaciones de <i>A. grandis</i> en Brasil (Cj,Lo), Argentina (Nn,Pe,Ig), Paraguay (Yj, Ca), México (Me) y EUA (US) y una población de <i>A. vestitus</i> de Ecuador (Ec) (Scataglini et al,2000)</p> |

Fuente : (Scataglini, Confalonieri, & Lanteri, 2000).

La comercialización de las semillas de algodón para la siembra no contempladas en la Resolución n.º 2037/2018 se amparan en la Resolución n.º 1475/2012, donde se establecen las categorías de riesgo, tal como se observan en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Categorías de riesgo y los requisitos mínimos exigidos

| Categoría | Permiso o documento fitosanitario de importación | Inspección fitosanitaria al ingreso al país | Certificado fitosanitario de exportación |
|------------------|---|--|---|
| 1 | NO | NO | NO |
| 2 | NO ¹⁵ | SÍ | NO ¹⁶ |
| 3 | SÍ | SÍ | SÍ |
| 4 | SÍ | SÍ | SÍ |
| 5 | SÍ | SÍ | SÍ ¹⁷ |

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la Resolución n.º 1475/2012.

Las semillas, pertenecientes a la Categoría n.º 4, procedentes de terceros países o de los países miembros de la CAN (no regulados por la Resolución n.º 2037/2018), requieren contar con:

- permiso fitosanitario de importación;
- inspección fitosanitaria al ingreso, y
- certificado fitosanitario.

¹⁵ Salvo excepciones establecidas por la Autoridad Nacional Competente (ANC) de conformidad con este artículo.

¹⁶ Salvo excepciones establecidas por la Autoridad Nacional Competente (anc) de conformidad con este artículo.

¹⁷ El certificado fitosanitario podrá ser sustituido por un certificado de laboratorio avalado por la Autoridad Nacional Competente (anc).



A su vez, podrá realizarse el ARP para productos a partir de la Categoría n.º 2, de conformidad con la normativa de la CAN vigente.

El cuadro 4 presenta los requisitos fitosanitarios exigidos a las semillas de algodón para la siembra en los países miembros de la CAN.

Cuadro 4. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra

| Semillas de algodón para la siembra | | | | |
|-------------------------------------|---|----------|---------|---------------|
| | País miembro de la CAN (IGUAL ORIENTACION CUADRO 1) | | | |
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Bolivia | Colombia | Ecuador | Perú |
| Permiso fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Requisitos adicionales | | | | |
| Declaración adicional en el CF | ✓de origen CO y EC | | | ✓de origen CO |
| Condiciones de envasado | ✓de origen CO y EC | | | |
| Condiciones de higiene | ✓de origen CO y EC | | | |
| Número y códigos de precinto | | | | ✓de origen CO |
| Fumigación | | | | ✓de origen CO |
| Nombre empresa fumigadora | | | | ✓de origen CO |
| Condiciones de embalado | | | | ✓de origen CO |
| Condiciones de transporte | | | | ✓de origen CO |

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Medidas específicas aplicadas por país miembro de la CAN

- **Estado Plurinacional de Bolivia**

Como fue mencionado anteriormente, en el marco de la Comunidad Andina se encuentra armonizada la legislación referente a la importación de productos del algodón en algunas situaciones entre sus miembros y con terceros países.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

A partir del año 2009, la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar originaria de Brasil, México y Paraguay para uso en la industria, se encuentra regulada por la Resolución Administrativa n.º 107/2009. Dicha resolución establece los siguientes requisitos:

- el importador debe estar registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria (SENASAG);
- se debe contar con el permiso fitosanitario de importación, emitido por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en origen;
- debe proceder de lugares de producción bajo control oficial;
- se debe acompañar el envío con el certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF de origen, que contenga la declaración adicional respecto a su procedencia de zonas libres del picudo del algodonero; de lo contrario, debe fumigarse;
- se debe cumplir con las condiciones del empacado de fardos;
- los fardos deben cubrirse con arpilleras nuevas de algodón;



- las partidas deben estar cubiertas interna y externamente, enviadas en medios de transporte limpios;
- deben estar libres de material extraño (suelo, hojas, tallos, etc.), y
- el envío debe someterse a inspección fitosanitaria al ingreso.

En el cuadro 5 se presentan los requisitos fitosanitarios requeridos por Bolivia para introducir al país fibra de algodón sin cardar ni peinar originaria de Brasil, México y Paraguay.

Cuadro 5. Requisitos fitosanitarios exigidos por Bolivia para la introducción al país de fibra de algodón sin cardar ni peinar desde Brasil, México y Paraguay

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|--|----------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Bolivia |
| Permiso fitosanitario | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Condiciones de transporte | ✓ |
| Zona de producción bajo control | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Al igual que en los demás países productores de algodón de la región, existen diversas actividades para la lucha contra una de las principales plagas del algodón que pone en riesgo la sanidad de los cultivos de los países. En el caso de Bolivia, el Programa Nacional de Control del Picudo del Algodonero¹⁸ prevé acciones relativas a permisos de siembra, certificaciones de fiscalización de fumigación de la fibra de algodón, inspecciones a las plantas desmotadoras y registro de empresas importadoras (y productores) en el Padrón Fitosanitario Nacional (Comité de Sanidad Vegetal, 2011).

Por otra parte, la Resolución Administrativa n.º 162/2009¹⁹ establece requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón, sin cardar ni peinar, procedente de Estados Unidos. Como consecuencia del resultado de los informes técnicos que evalúan la condición fitosanitaria del país de origen, se concluye en la necesidad de imponer las siguientes exigencias:

- registro del importador ante el SENASAG;
- permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en Estados Unidos;
- certificado fitosanitario emitido por la ONPF de Estados Unidos;²⁰
- proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizados por la ONPF de Estados Unidos;
- requisitos específicos en relación con el embalado;
- utilización de envases nuevos y de primer uso, por cuestiones de inocuidad, debidamente sellados y etiquetados;
- la carga no puede abrirse en ningún momento en el transporte, hasta su llegada a los puntos de ingreso en Bolivia, para su correspondiente inspección fitosanitaria, y
- en el certificado fitosanitario se debe declarar que el envío se encuentra libre de la plaga del picudo del algodón.

¹⁸ Programa Nacional de Control del Picudo del Algodonero.

¹⁹ [Resolución Administrativa n.º 162/2009](#) disponible en la web del SENASAG.

²⁰ [Animal and Plant Health Inspection Service \(aphis\)](#).



- **Semillas de algodón para la siembra**

Bolivia presenta ciertas medidas vigentes que regulan la importación de estos productos en función de su origen, debido a que tradicionalmente se ha caracterizado por ser un país con cultura algodонера. Esto lo ha llevado a la necesidad de establecer determinadas exigencias —tanto específicas como generales— para preservar su integridad sanitaria.

Las semillas de algodón para la siembra, fuera del marco regulatorio de la CAN pero coincidiendo con éste, se encuentran contempladas en la Resolución Administrativa n.º 60/2003 que regula la importación de semillas en general y contempla los siguientes requisitos:

- contar con permiso fitosanitario de importación;
- poseer certificado fitosanitario oficial;
- utilizar envases nuevos y de primer uso,
- contar con transporte limpio y, de ser necesario, desinfectado;
- tener la mercadería libre de materiales ajenos a la semilla (suelo, hojas, etc.), y
- realizar inspección fitosanitaria al ingreso.

A su vez, para las semillas provenientes de determinados países,²¹ es necesario contar con una declaración adicional en el certificado fitosanitario que confirme la ausencia del picudo del algodnero en el envío.

A continuación, se presentan, a modo de resumen (cuadro 6), las medidas sanitarias y fitosanitarias requeridas por Bolivia para la importación de semillas de algodón para la siembra en su territorio.

Cuadro 6. Requisitos fitosanitarios exigidos por Bolivia para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | |
|------------------------------------|---------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Bolivia |
| Permiso fitosanitario | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Condiciones de transporte | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para las exportaciones bolivianas**

Bolivia es un país reconocido por la CIPF para la emisión de certificados fitosanitarios; por lo tanto, al exportar productos de origen vegetal, se solicitará el certificado fitosanitario de exportación emitido por el SENASAG.

²¹ Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, Perú México, Estados Unidos.



- **Colombia**

Como país perteneciente a la CAN, Colombia se encuentra sujeta a la Resolución n.º 1475/2010 y a la Resolución n.º 2037/2018, que regula el comercio tanto intrarregional entre miembros de la CAN, como con terceros países.

Sin embargo, en complementación a las disposiciones establecidas en el marco de la CAN, existe una plataforma digital (Sistema de Información del Instituto Colombiano Agropecuario [ICA]),²² en la que es posible consultar los orígenes habilitados para la importación de productos vegetales.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

Con relación a la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, todos los orígenes habilitados²³ comparten el requisito de ser fumigados para el ingreso a Colombia, con diferente tratamiento en función de si provienen de zonas libres del picudo del algodón o no (ver cuadro 7).

A su vez, para importaciones procedentes de Estados Unidos, es necesario contar con el código de la desmotadora debidamente registrado en el certificado fitosanitario.

El hecho de que existan orígenes habilitados para la importación de los productos de interés no quiere decir que los demás países que no están en la lista estén prohibidos, sino que están sujetos a una serie de medidas adicionales, como el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), que permitan evaluar la condición fitosanitaria de los envíos originarios de esos países.

Cuadro 7. Requisitos fitosanitarios para la fibra de algodón sin cardar ni peinar, originaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Perú

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|--|-----------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Colombia |
| Fumigación | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo n.º 39 de la Resolución n.º 4240/2000²⁴ (modificado por Resolución n.º 1144/2012),²⁵ la importación de materias textiles y sus manufacturas, clasificables en la Sección XI-Capítulos 50 a 64, ambos inclusive, del Arancel de Aduanas del país, únicamente podrá realizarse a través de las zonas primarias aduaneras representadas en la figura 6.

²² [Sistema de Información del ica.](#)

²³ Argentina, Australia, Bolivia, Benín, Brasil, Burkina Faso, Chad, China, Costa de Marfil, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Grecia, Israel, Mali, Paraguay, Perú, Rusia, Senegal, Siria, Sudáfrica, Togo, Turquía y Zimbabue.

²⁴ [Resolución n.º 4240/2000](#)

²⁵ [Resolución n.º 1144/2012](#)



Figura 6. Zonas habilitadas para el ingreso de fibra de algodón de las partidas 5201 y 5203



Fuente: Elaboración propia.

Aun cuando la producción del algodón en Colombia se ha visto reducida considerablemente por situaciones de mercado, es real que los aspectos de índole fitosanitario también han contribuido a dicha situación. El incremento de la población del picudo del algodón ha generado pérdidas de competitividad y debilitamiento de la actividad algodonera, en parte, por el costo de combatirlo y de evitar su propagación.

Dada la importancia de esta plaga, el ICA ha redactado diversas normativas tendientes a controlar esta plaga y a reducir su propagación por el territorio (Instituto Colombiano Agropecuario, 2002), como la eliminación de rastros, el establecimiento de épocas de siembra y otras medidas de control químico, entre otras.²⁶

- **Semillas de algodón para la siembra**

En el caso de las semillas de algodón para la siembra, además de los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio establecidos en la legislación comunitaria (certificación, inspección, permiso), los orígenes habilitados²⁷ (con excepción de Costa Rica) deberán notificar mediante una declaración adicional en el certificado fitosanitario que:

- el producto procede de zonas libres del picudo, o
- se encuentra libre de determinadas plagas.

Para todos los orígenes, salvo para Argentina, se debe informar que la semilla no es transgénica, y se realizará un seguimiento postentrada en los sitios de siembra.

Para importaciones de semilla de Turquía, se requiere que el envase sea nuevo para preservar la condición fitosanitaria del producto y que esté libre de suelo y de materias extrañas. Estos requisitos son compartidos para las importaciones desde Costa Rica, con el adicional de que aquí se exige el correspondiente marcado en el empaque para el transporte, y que se declare que la semilla fue deslizada mediante un tratamiento químico.

²⁶ [Plan Nacional para la exclusión, supresión y erradicación económica del picudo del algodón.](#)

²⁷ Argentina, Australia, Costa Rica, Estados Unidos, Turquía y Sudáfrica.



Si las semillas son de carácter transgénico, los países de origen habilitados²⁸ deberán declarar en el certificado fitosanitario que el envío procede de zonas libres de una serie de plagas —entre ellas, del picudo— además de cumplir con los requisitos previamente detallados en la legislación comunitaria.

Tanto los importadores como los exportadores deben estar debidamente registrados para realizar sus actividades de comercialización de acuerdo con la Resolución n.º 3168/2015.²⁹

En síntesis, el cuadro 8 detalla los requisitos para la importación de semillas de algodón para la siembra desde países de la región, que se resume a una declaración adicional al certificado fitosanitario exigido a nivel comunitario.

Cuadro 8. Requisitos fitosanitarios requeridos por Colombia para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | |
|------------------------------------|----------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Colombia |
| Declaración adicional en el CF | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

• **Requisitos fitosanitarios para exportaciones colombianas**

Con respecto a la exportación, como Colombia es reconocida por la CIPF como autoridad habilitada para la emisión de certificados fitosanitarios —al igual que el resto de los miembros de la ALADI—, la exportación de productos de origen vegetal deberá acompañarse de dicho documento, emitido por la ONPF de Colombia (ICA).

• **Ecuador**

Ecuador presenta una situación idéntica a la de los demás miembros de la CAN, ya que todos responden al mismo marco legislativo.

Previo a realizar la importación de cualquier producto del algodón, desde cualquier origen, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de plantas y productos vegetales deben registrarse en la Dirección de Certificación Fitosanitaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD).³⁰

• **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

Por otra parte, la situación respecto a la fibra de algodón sin cardar ni peinar se presenta de forma diferente, ya que existen regulaciones específicas para las importaciones originarias de Argentina e India.

Los requisitos fitosanitarios para las importaciones originarias de estos dos países, determinados en las Resoluciones n.º 6/2016³¹ y n.º 11/2017,³² respectivamente, presentan una gran similitud. Para ambos casos, se exige lo siguiente:

²⁸ Estados Unidos y Sudáfrica.

²⁹ [Resolución n.º 3168/2015.](#)

³⁰ <https://www.agrocalidad.gob.ec/direccion-de-certificacion-fitosanitaria/>

³¹ [Resolución n.º 6/2016](#)

³² [Resolución n.º 11/2017](#)



- permiso fitosanitario de importación emitido por AGROCALIDAD;
- certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen;
- condiciones de higiene respecto al envío;
- requisitos de envasado por cuestiones de inocuidad, e
- inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- Adicionalmente, en el certificado fitosanitario requerido para importaciones originarias de Argentina, debe manifestarse que el envío se encuentra libre de la plaga del picudo del algodón y que se ha realizado un tratamiento fitosanitario en preembarque.

A continuación, se presenta el cuadro 9 con los requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar al país desde Argentina.

Cuadro 9. Requisitos fitosanitarios para las importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar originarias de Argentina

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|--|----------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Ecuador |
| Permiso fitosanitario | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ |
| Fumigación | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

• **Semillas de algodón para la siembra**

Pese a que las semillas se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico comunitario, de cierta forma, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable³³ —vigente desde el año 2017— reafirma los requisitos establecidos en ese ámbito y remarca las responsabilidades de la ONPF ecuatoriana.

Por lo tanto, no se establecen requisitos adicionales a los previamente detallados en el capítulo referido al marco regulatorio de la Comunidad Andina cuando Ecuador es receptor de las semillas.

En lo que respecta a las exportaciones de semillas de algodón desde Ecuador, éstas se encuentran sujetas a requisitos fitosanitarios de características horizontales para todas las semillas, donde se exige la autorización de exportación de semillas y material de propagación vegetal, a través de la Resolución n.º 29/2017.³⁴

Para el caso de las semillas, también se requiere un certificado fitosanitario de exportación, sujeto al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios del país importador, según se dispone en la Resolución n.º 88/2017.³⁵

³³ [Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable](#)

³⁴ [Resolución n.º 29/2017](#)

³⁵ [Resolución n.º 88/2017](#)



- **Perú**

En Perú, distintas legislaciones regulan la introducción de productos del algodón reafirmando y complementando el marco normativo establecido en la CAN.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

Respecto a la fibra de algodón sin cardar ni peinar y sin teñir, dado que su clasificación varía si se encuentra teñida (reduce su clasificación de riesgo), se encuentra categorizada en el nivel 3 de riesgo, sujeta a los siguientes requisitos:

- permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);
- certificado fitosanitario oficial del país de origen, e
- inspección fitosanitaria al ingreso.

Cuando las importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar sean originarias de España o Israel (Resolución Directoral n.º 12/2008³⁶ y n.º 13/2008,³⁷ respectivamente), además de cumplir con los requisitos establecidos para productos de la Categoría n.º 3, el envío estará sujeto al requerimiento específico de ser envasado en unidades nuevas y de primer uso, por cuestiones de inocuidad necesarias para prevenir la propagación de plagas.

Con relación al estrecho vínculo que presenta Perú con Bolivia en el comercio del algodón (fibra sin cardar ni peinar), dado que en los últimos años la producción de algodón boliviana se ha exportado a Perú para su industrialización, el resultado ha sido la ejecución del "Plan de Trabajo para la Exportación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, de Santa Cruz-Bolivia al Perú",³⁸ en el que se establecen las medidas de seguridad cuarentenaria detalladas a continuación:

- 1) Procedimientos en los campos de algodón para su exportación a Perú:
 - codificación de las áreas productoras, que serán autorizadas por el SENASAG;
 - capacitación y seguimiento a productores algodoneros registrados en la aplicación de las técnicas de producción, y
 - manejo fitosanitario del cultivo del algodonero realizado por los productores algodoneros registrados.
- 2) Procedimientos para las desmotadoras/exportadoras:
 - registrarse en el SENASAG y contar, para su funcionamiento, con el informe técnico de la Asociación Nacional de Productores de Algodón (ADEPA);
 - ser aprobada por el SENASA (Perú) para poder exportar. El SENASAG (Bolivia) notificará la eventual inspección técnica de las instalaciones;
 - codificar los lotes de fibra a exportar;
 - almacenar los fardos en las plantas desmotadoras sobre pisos de cemento (sin grietas) y cubrirlos con una lona impermeable para preservarlos del ataque de insectos y otras plagas; y
 - transportar dichos fardos hacia la empresa fumigadora autorizada en camiones totalmente encarpados (por los cinco lados) o en contenedores sellados.
- 3) Tratamientos cuarentenarios de los cargamentos:
 - toda cámara a presión atmosférica normal que efectúe los tratamientos de fumigación de fibra de algodón sin cardar ni peinar de Bolivia a Perú deberá ser aprobada por el SENASA, y
 - los envíos deberán ser tratados con bromuro de metilo.
- 4) Requisitos para el embalaje, almacenamiento y transporte:
 - los fardos (pacas) de algodón codificados serán transportados en camiones previamente

³⁶ [Resolución Directoral n.º 12/2008](#)

³⁷ [Resolución Directoral n.º 13/2008](#)

³⁸ [Plan de Trabajo para la Exportación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, de Santa Cruz-Bolivia al Perú](#)



desinfectados y cubiertos en su totalidad (interior y exterior) por carpas de lona impermeable. El cargamento deberá ser sellado después de la fumigación y precintado con precintos oficiales del SENASA;

- los fardos (pacas) de algodón tratados por fumigación no deberán permanecer almacenados por más de 72 horas a fin de garantizar su condición fitosanitaria de fumigado, y
- la carga no deberá ser abierta durante su transporte en ninguna circunstancia, hasta la llegada a los puntos de ingreso autorizados en Perú.

5) Certificación fitosanitaria: es obligatorio contar con el certificado, en el que deberá declararse lo siguiente:

- "Producto conforme al Plan y Trabajo suscrito entre el SENASAG–BOLIVIA y el SENASA–PERÚ";
- "libre de *Anthonomus grandis* y *Conotrachelus denieri*";
- "el cargamento viene LIBRE de semillas enteras y el porcentaje de impurezas establecido según la clasificación High Volumen Instrumental (HVI), reconocido por el SENASA, no significa riesgo fitosanitario. N.º de precintos y código de estos".

En el certificado también se incluirán detalles del tratamiento (dosis, tiempo de exposición, temperatura de fumigación) y la identificación de la empresa fumigadora autorizada.

Situación similar se presenta en la relación de Perú con Colombia, ambos miembros de la Comunidad Andina. En el año 2007, se aprobó el "Protocolo de Trabajo para la Exportación de fibra de algodón procedente de Colombia hacia el Perú" mediante la Resolución Directoral n.º 005/2007,³⁹ en la que, además de cumplir con los requisitos de la categoría de riesgo para la fibra sin cardar ni peinar, se solicita cumplir con los siguientes requerimientos específicos:

- El certificado fitosanitario debe contener las siguientes declaraciones adicionales:
 - "Producto conforme al Protocolo de Trabajo suscrito entre el ICA de Colombia y el SENASA de Perú";
 - "se encuentra libre de la plaga del picudo del algodón";
 - números de precintos y sus códigos;
 - tratamiento de fumigación, preembarque con bromuro de metilo o fosfamina;
 - nombre de la empresa fumigadora autorizada por el ICA;
 - fecha del tratamiento de fumigación, la cual no debe ser mayor a los 10 días previos al embarque;
 - envíos en contenedores, bodegas o camiones encarpados por los cinco lados, previamente limpios, desinfectados y sellados con un precinto oficial de la ONPF de Colombia;
 - producto fumigado con período de aireación de 12 horas;
 - para importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar de hasta 2 Kg, la declaración adicional del certificado fitosanitario sólo debe consignar: "Producto libre de *Anthonomus grandis*" (picudo del algodón).

Así como para las importaciones de semillas procedentes de Brasil existen determinados requisitos específicos, también la fibra sin cardar ni peinar originaria de ese país debe cumplir con requisitos específicos (Resolución Directoral n.º 453/2004).⁴⁰ A pesar de estar sujeto a las exigencias determinadas por su categoría de riesgo, Perú adiciona las siguientes exigencias:

- el certificado fitosanitario debe contener las siguientes declaraciones adicionales:
 - "el producto viene libre de *Anthonomus grandis*"
 - "el envío ha sido fumigado antes de embarcar, con bromuro de metilo"
- los fardos deben estar marcados con el código de cultivo o campo de producción registrado y el código de la desmotadora debe registrarse ante la Dirección de Defensa e Inspección Vegetal del *Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento* del Brasil, para la exportación de la fibra

³⁹ Resolución Directoral n.º 005/2007

⁴⁰ Resolución Directoral n.º 453/2004



- al Perú, y
- deben venir en contenedores limpios y desinfectados, sellados con un precinto oficial.

El cuadro 10 sintetiza los requisitos fitosanitarios para la fibra de algodón sin cardar ni peinar y sin teñir, originaria de Brasil y Bolivia.

Cuadro 10. Requisitos fitosanitarios para la introducción al país de fibra de algodón sin cardar ni peinar y sin teñir, originaria de Brasil y Bolivia

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Perú |
| Permiso fitosanitario | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ de origen BR, BO |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de las desmotadoras | ✓ de origen BO |
| Fumigación | ✓ de origen BO |
| Condiciones de embalaje | ✓ de origen BR, BO |
| Condiciones de transporte | ✓ de origen BR, BO |
| Requisitos en el establecimiento | ✓ de origen BO |

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, cabe mencionar que existe una normativa que regula la importación si ésta procede de Argentina; de desperdicios del peinado de algodón como subproducto del procesamiento industrial, la cual no se contempla en este estudio. Ésta debe cumplir con los requisitos de la Categoría n.º 3 y es necesaria, además, su fumigación (Resolución Directoral n.º 34/2009).⁴¹

- **Fibra de algodón cardada y peinada**

La fibra cardada o peinada, calificada como de bajo riesgo por su procedimiento industrial de desnaturalización, se ubica en la Categoría n.º 2 de riesgo. El requisito fitosanitario exigido es la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso (cuadro 11). Sin embargo, de constatarse en la inspección la presencia de plagas, el producto se someterá a análisis de laboratorio y posterior tratamiento.

Cuadro 11. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón cardada y peinada

| Fibra de algodón cardada y peinada | |
|------------------------------------|------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Perú |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Es de gran relevancia destacar que, para Perú y para el resto de los países observados, el picudo del algodónero es la plaga que genera más inquietud en productores y comerciantes, dada su capacidad de afectar fuertemente los cultivos y debido a las consecuencias económicas que esto acarrea.

Por esta razón, se adoptan tareas de control, prevención —como la destrucción de rastros— y vigilancia,⁴² mediante un sistema de monitoreo preventivo con la finalidad de detectar su posible introducción temprana, priorizado puestos de control fronterizos con países como Ecuador, Colombia y

⁴¹ Resolución Directoral n.º 34/2009

⁴² <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/Manual-Anthonomus-grandis.pdf>



Brasil, debido a que en estos países existe la presencia de esta plaga. Lo mismo sucede con Bolivia, por ser vía de acceso desde Brasil, Argentina y Paraguay (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Perú), 1998).

- **Semillas de algodón para la siembra**

La legislación peruana prevé ciertas exigencias para las importaciones de productos de origen vegetal, en función de una categoría de riesgo conforme al Reglamento de Cuarentena Vegetal⁴³ y a la Resolución Directoral n.º 0002/2012,⁴⁴ fundada en las mismas bases que en la categoría de riesgo utilizada en la CAN (NIMF n.º 32). En esta clasificación, se consignan los requisitos necesarios para la introducción de las diferentes materias vegetales, a pesar de que existen normativas que regulan la importación desde determinados países, y que, en cierta medida, reafirma lo requerido en las categorías de riesgo y adiciona algún requisito más en función de las necesidades.

Con relación a las semillas de algodón, de Categoría n.º 4, se exige:

- contar con permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA;
- acompañar la partida con el certificado fitosanitario oficial del país de origen;
- realizar inspección fitosanitaria al ingreso;
- que el envío venga en un solo embarque; de lo contrario, se requerirá información adicional, y
- someter, eventualmente, el envío a cuarentena post-entrada, según lo consignado en el permiso fitosanitario.

En caso de detectarse plagas en la inspección fitosanitaria, el envío estará sujeto a análisis de laboratorio y a su posterior tratamiento, si se trata de plagas cuarentenarias.

Asimismo, la Resolución Directoral n.º 342/2002⁴⁵ incorpora determinadas declaraciones adicionales para cumplir con la importación de productos de origen vegetal en función de su origen, tal como se observa en el cuadro 12 – también ver figura 7.

Cuadro 12. Declaraciones adicionales exigidas para la importación de semillas de algodón en función de su origen

| Semillas de algodón | | |
|---|----------------|---|
| <i>Gossypium spp.</i> Algodón | Australia | Sin declaración adicional |
| | Israel | Producto libre de <i>Cryptophlebia leucotreta</i> y <i>Trogoderma granarium</i> . Tratamiento de desinfección preembarque |
| | Argentina | Producto libre de <i>Anthonomus Grandis</i> y <i>Conotrachelus denieri Hustache</i> |
| | Estados Unidos | Producto libre de <i>Anthonomus Grandis</i> |

Fuente: Elaboración propia con texto extraído de la Resolución Directoral n.º 342/2002.

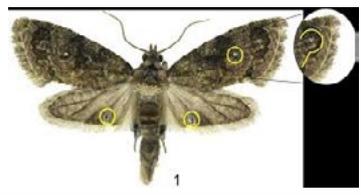
⁴³ [Reglamento de Cuarentena Vegetal](#)

⁴⁴ [Resolución Directoral n.º 0002/2012](#)

⁴⁵ [Resolución Directoral n.º 342/2002](#)



FIGURA 7. Plagas a identificar en el proceso de semillas almacenadas

| <i>Cryptophlebia leucotreta</i> | <i>Trogoderma granarium</i> | <i>Conotrachelus denieri</i> |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Actualmente catalogada como <i>Thaumatotibia leucotreta</i> , asociada a problemas en cítricos en África tropical. | Diseminado por numerosos países del Mediterráneo, Medio Oriente, Asia y África. | La broca del tallo, Mochito o picudo paraguayo. Su área de dispersión comprende el área sur algodonera de Latinoamérica. |

Fuente: (Instituto Colombiano Agropecuario, 2006).

Con respecto a las condiciones para la introducción de semillas al Perú originarias de Brasil, la Resolución Directoral n.º 35/2008⁴⁶ establece que el certificado fitosanitario debe declarar que:

- como resultado del análisis de laboratorio, las semillas se encuentran libres de determinadas plagas (alguna plaga fue retirada del documento original mediante Resolución Directoral n.º 0041/2015);⁴⁷
- el envío no presenta malezas cuarentenarias para Perú, y
- fue desinfectado en el preembarque.

Se agregan, además, los siguientes requisitos fitosanitarios:

- utilización de envases nuevos y de primer uso, y
- toma de muestras para análisis de laboratorio.

Si las semillas son originarias de China, la Resolución Directoral n.º 15/2011⁴⁸ (modificada por Resolución Directoral n.º 0041/2015) establece que:

- el certificado fitosanitario debe contener las siguientes declaraciones adicionales:
 - las semillas provienen de zonas libres de determinadas plagas;
 - proceden de semilleros inspeccionados por la ONPF de China, y
 - han sido tratadas previo al embarque (fumigación);
- las semillas deben venir deslindadas y libres de tierra y cualquier material extraño;
- los envases deben ser nuevos y de primer uso por cuestiones relativas a la inocuidad del producto;
- las semillas están sujetas a muestreo y análisis de laboratorio por parte del SENASA.

En el cuadro 13, se sintetizan las medidas fitosanitarias establecidas para la importación de semillas de determinados orígenes.

⁴⁶ [Resolución Directoral n.º 35/2008](#)

⁴⁷ [Resolución Directoral n.º 0041/2015](#)

⁴⁸ [Resolución Directoral n.º 15/2011](#)



Cuadro 13. Requisitos fitosanitarios para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra originarias de Argentina y Brasil

| Semillas de algodón | |
|------------------------------------|--------------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Perú |
| Permiso fitosanitario | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ de origen AR, BR |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ de origen BR |
| Requisito de muestreo | ✓ de origen BR |
| Desinfección preembarque | ✓ de origen BR |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones peruanas**

En lo que respecta a la exportación de productos vegetales, los envíos se encuentran sujetos a la obtención del certificado de exportación, el cual difiere según el nivel de procesamiento del producto.⁴⁹

⁴⁹ [Procedimiento integrado de exportación vegetal](#)

Capítulo 4. Las medidas fitosanitarias aplicadas por los Estados Parte del Mercosur





Capítulo 4. Las medidas fitosanitarias aplicadas por los Estados Parte del Mercosur

En esta sección se analizan las normativas específicas existentes que regulan el comercio internacional desde y hacia los Estados Parte del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) sobre los productos de interés. A continuación, se detalla la normativa interna de cada uno de los Estados Parte, con la finalidad de complementar lo establecido a nivel regional.

Cabe destacar que, a diferencia de la normativa de la CAN, las normas Mercosur regulan solamente el comercio entre sus Estados Parte (intrazona) y no regulan el comercio extrazona.

Según lo que establece uno de los principios del Tratado de Asunción (tratado constitutivo del Mercosur), se buscará “la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Parte: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Parte; así como el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración”.

Teniendo en cuenta que se trata de países con amplios antecedentes de producción agrícola, parte de sus intereses comunes pasa por establecer un marco de sanidad vegetal único mediante la armonización de sus normativas nacionales y la equivalencia de los sistemas de control sanitario y fitosanitario entre los Estados Parte.

En el marco del Grupo Mercado Común (GMC) —órgano ejecutivo del Mercosur— se encuentra el Subgrupo de Trabajo n.º 8 (SGT n.º 8) constituido en el año 1995, en el que se tratan los temas vinculados a la sanidad agropecuaria, entre otros.

Los Estados Parte han adoptado el marco jurídico de la OMC para la aplicación de MSF con base en el Acuerdo MSF mediante la Decisión n.º 6/1996⁵⁰ del Consejo del Mercado Común (CMC), la cual, a su vez, deroga la Decisión n.º 6/1993⁵¹ que establecía el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Parte.

La estandarización de las exigencias en materia fitosanitaria se conforma en el marco de la ORPF, de la que son miembros los Estados Parte del Mercosur y Chile, denominado Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE).

El COSAVE y la CAN constituyen las dos ORPF de la región sudamericana, y tienen la función de coordinar y concertar acciones tendientes a resolver los problemas fitosanitarios y a fortalecer la integración fitosanitaria regional.

La armonización de la normativa aplicable a las importaciones de productos de origen vegetal se basa en una categorización según su riesgo de plagas con base en los textos internacionales:

- Nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), 1997, FAO, Roma;
- NIMF n.º 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios”, FAO, 2018;
- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y
- ERPF COSAVE 3.15 “Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso”.

A raíz de las bases legales descriptas anteriormente, se adoptó el “Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales”.

⁵⁰ [Decisión n.º 6/1996](#)

⁵¹ [Decisión n.º 6/1993](#)



4.1. Medidas aplicadas al comercio intra-Mercosur

Como resultado de este proceso de armonización intergubernamental, el Mercosur emitió la Resolución GMC n.º 52/2002,⁵² con las categorías de riesgo en la cual se basa la Resolución GMC n.º 38/2003,⁵³ referida a los requisitos fitosanitarios vigentes para el algodón (*Gossypium sp.*) en sus diferentes presentaciones, según país de destino y de origen para los Estados Parte.

Esta resolución hace una distinción de los requisitos exigidos para su ingreso en función de cada Estado Parte. Por lo tanto, los requisitos que se exigen para la introducción de productos regulados por la norma presentan algunas variaciones en función del origen y del destino.

Los productos regulados por la Resolución GMC n.º 38/2003 comprenden:

- 1) "Semillas; clasificadas con la Categoría n.º 4 de riesgo; Clase n.º 3": semillas destinadas a la propagación;
- 2) "otros; clasificados en la Categoría n.º 3 de riesgo; Clase n.º 10: mercadería que no se ajusta a las clases anteriores", y, en este caso, comprende productos vegetales *in natura* destinados para consumo, uso directo o transformación, lo cual se ajusta a la fibra de algodón sin desmotar, y
- 3) "otros; clasificados en la Categoría n.º 2 de riesgo, Clase n.º 10: mercadería que no se ajusta a las clases anteriores" y, en este caso, comprende productos vegetales semiprocesados que pueden albergar plagas, cuyo destino es idéntico al del punto anterior; es decir, fibra de algodón (desmotada) sin cardar ni peinar.

No se hace referencia a la fibra de algodón cardado y peinado. Aun así, con el objeto de conocer su categoría, esta se clasificaría en la Categoría n.º 0, por su bajo nivel de riesgo de plagas, producto de un proceso de desnaturalización. Los productos de esta categoría se encuentran exentos de controles fitosanitarios, a no ser que en la legislación interna se prevean ciertos requisitos.

- **Fibra de algodón sin desmotar**

Para la introducción de fibras de algodón sin desmotar, se requiere cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- contar con permiso fitosanitario de importación;
- realizar inspección fitosanitaria al ingreso;
- acompañar el envío con el certificado fitosanitario, el cual debe estar respaldado por un procedimiento de certificación oficial que asegure el lugar de producción;
- realizar el análisis oficial de laboratorio al ingreso;
- consignar el envío a la ONPF del país importador;
- ingresar a depósito cuarentenario bajo control oficial, y
- cumplir con lo dispuesto en otras reglamentaciones fitosanitarias.

Los Estados Parte comparten la misma condición acerca de la exigencia o no de los siguientes requisitos descritos, en función de la evaluación que se realiza de forma específica para cada envío:

- contar con certificado fitosanitario;
- efectuar análisis de laboratorio al ingreso;
- consignar el envío a la ONPF del país importador;
- ingresar a depósito cuarentenario bajo control oficial, y
- cumplir con lo dispuesto en otras reglamentaciones fitosanitarias.

Para las exportaciones intrarregionales con destino a Brasil, se adiciona a la lista anterior la posibilidad de exigir o no el permiso fitosanitario de importación.

⁵² [Resolución gmc n.º 52/2002](#)

⁵³ [Resolución gmc n.º 38/2003](#)



Con relación a las declaraciones adicionales que acompañan el certificado fitosanitario, la situación es idéntica a la de las semillas:

- Argentina requiere que los envíos procedentes de Brasil y Paraguay hayan sido tratados para el control de plagas, o que provengan de zonas libres;
- Uruguay lo requiere para todos los demás Estados Parte, y
- Brasil y Paraguay no requieren declaraciones adicionales.

El Cuadro 14 sintetiza los Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de fibra de algodón sin desmotar.

Cuadro 14. Requisitos fitosanitarios para la importación Mercosur de fibra de algodón sin desmotar

| Fibra en bruto (sin desmotar) | | | | |
|------------------------------------|---|--------|----------|--|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | País miembro del Mercosur | | | |
| | Argentina | Brasil | Paraguay | Uruguay |
| Permiso fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Análisis de laboratorio | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Ingreso consignado a la ONPF | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Ingreso a depósito cuarentenario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Requisitos adicionales | | | | |
| Declaración adicional en el CF | ✓ de origen BR, PY | | | ✓ |
| Fumigación | ✓ de origen BR, PY si procede de zonas por presencia del picudo | | | ✓ si procede de zonas por presencia del picudo |

Fuente: Elaboración propia.

- **Fibra de algodón desmotada sin cardar ni peinar**

Para el ingreso de fibra de algodón sin cardar ni peinar, pero desmotada, los requerimientos fitosanitarios figuran en el Cuadro 15 y son:

- permiso fitosanitario de importación;
- inspección fitosanitaria al ingreso;
- acompañamiento del envío con el certificado fitosanitario;
- análisis oficial de laboratorio al ingreso;
- consignación del envío a la ONPF del país importador, y
- cumplimiento de lo dispuesto en otras reglamentaciones fitosanitarias.

Al tratarse de un producto con cierto grado de desnaturalización, se encuentra menos propenso a la propagación de plagas, por lo que, para este tipo de productos, no se requiere contar con declaraciones adicionales en el certificado fitosanitario.



No obstante, existen variaciones sobre la posibilidad de exigir o no los siguientes requisitos:

- análisis de laboratorio al ingreso al país;
- consignación del envío a la ONPF del importador;
- ingreso a depósito cuarentenario bajo control oficial, y
- cumplimiento de lo dispuesto en otras reglamentaciones fitosanitarias vigentes.

Adicionalmente, Brasil otorga la posibilidad de exigir o no el permiso fitosanitario de importación, según cada caso.

Cuadro 15. Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada

| Fibra sin cardar ni peinar (desmotada) | | | | |
|--|---------------------------|--------|----------|---------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | País miembro del Mercosur | | | |
| | Argentina | Brasil | Paraguay | Uruguay |
| Permiso fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Análisis de laboratorio | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Ingresar consignado a la ONPF | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

• Semillas de algodón para la siembra

En cuanto a los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, se exige:

- contar con permiso fitosanitario de importación;
- realizar inspección fitosanitaria al ingreso;
- certificado fitosanitario respaldado por un procedimiento de certificación oficial que asegure el lugar de producción;
- someter el envío a análisis oficial de laboratorio al ingreso;
- ingresar el envío consignado a la ONPF⁵⁴ del país importador;
- ingresar el envío a depósito cuarentenario bajo control oficial;
- ingresar a cuarentena postentrada bajo las condiciones especificadas, y
- cumplir con lo dispuesto en otras reglamentaciones fitosanitarias.

Existen algunas variaciones en cuanto a los requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas que pueden ser requeridos o no, dependiendo de la evaluación realizada para cada caso específico y en las declaraciones adicionales que los miembros solicitan.

Con relación a lo anterior, para las semillas con destino Argentina, se exige que, junto al certificado fitosanitario de los envíos procedentes de Brasil y Paraguay, se presente una declaración adicional en la que se mencione que el producto ha sido tratado (fumigado) para el control del picudo del algodón (*Anthonomus grandis*), bajo supervisión oficial, o que tales envíos provengan de zonas libres de dicha plaga reconocidas por la ONPF correspondiente, de conformidad con la NIMF n.º 4⁵⁵ de la CIPF/FAO.

Para el caso de importaciones de Uruguay, se exige a los demás Estados Parte contar, en el certificado fitosanitario, con alguna de las dos declaraciones adicionales mencionadas.

⁵⁴ Ver Anexo X: listado de ONPF de los países miembros de la ALADI.

⁵⁵ [nimf n.º 4. Requisitos para el establecimiento de zonas libres de plagas.](#)



Los productos exportados a Brasil y Paraguay no requieren de ninguna declaración adicional.

En cuanto a la exigencia de algunos requisitos (ver Cuadro 16), y dependiendo de la evaluación que se realice en cada envío, las semillas de algodón para la siembra deberán:

- presentar certificado fitosanitario;
- consignar el ingreso a la ONPF del importador;
- ingresar a cuarentena postentrada, y
- cumplir con otras reglamentaciones fitosanitarias.

Cuadro 16. Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | | | | |
|------------------------------------|---------------------------|--------|----------|---------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | País miembro del Mercosur | | | |
| | Argentina | Brasil | Paraguay | Uruguay |
| Permiso fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Análisis de laboratorio | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Ingreso consignado a la ONPF | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Ingreso a depósito cuarentenario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

| Semillas | | | | |
|--------------------------------|---|--------|----------|--|
| Requisitos adicionales | País miembro del Mercosur | | | |
| | Argentina | Brasil | Paraguay | Uruguay |
| Declaración adicional en el CF | ✓ de origen BR, PY | | | ✓ |
| Fumigación | ✓ de origen BR, PY si procede de zonas por presencia del picudo | | | ✓ si procede de zonas por presencia del picudo |

Fuente: Elaboración propia.

4.2. MSF específicas aplicadas por Estado Parte del Mercosur

- **Argentina**

La incorporación de la normativa del Mercosur al ordenamiento jurídico interno se ha realizado a través de la Resolución n.º 585/2006,⁵⁶ en conjunto con otras disposiciones del GMC.

No obstante, existen normativas adicionales que tienden a proteger la sanidad vegetal de riesgos asociados al intercambio comercial, así como otras que procuran mejorar el ambiente fitosanitario interno del cultivo del algodón, dado que Argentina es un país con una cultura algodonera de larga data.

⁵⁶ [Resolución n.º 585/2006](#)



- **Medidas aplicadas al algodón**

En primer lugar, respecto al marco normativo para las importaciones, cabe mencionar que se encuentra prohibido el ingreso —definitivo o en tránsito— de algodón en bruto, establecido en la Resolución n.º 208/2003,⁵⁷ cualquiera sea el país de origen y procedencia; es decir, el algodón que no ha sido desmotado y presenta suciedades, semillas y demás materiales ajenos a la fibra y que, por tal condición, presenta un alto nivel de riesgo para la propagación de plagas (particularmente del picudo del algodnero). Tal es el riesgo que se prohíbe el egreso de partidas de algodón en bruto de los Departamentos mencionados en el Artículo 1 de la Resolución n.º 224/2005.⁵⁸

Asimismo, las partidas de importación de semillas y fibra, así como el tránsito a terceros países a través de un medio de transporte automotor, deben ser fumigadas al ingreso al país o en el área de frontera (zona primaria aduanera).

Al no detectarse normativas específicas de los productos de interés (salvo la norma Mercosur), las importaciones de semillas y fibras de algodón están sujetas a las legislaciones internas de carácter general para los productos vegetales. En este sentido, y de conformidad con el Decreto Reglamentario n.º 83732/1936,⁵⁹ los envíos serán sometidos a inspecciones sanitarias, al igual que los envases y materiales de empaque, y deberán contar con el certificado fitosanitario de importación. Si se trata de la primera importación de un producto, ingresará indefectiblemente a cuarentena.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar desde países extra-Mercosur**

En caso de ingresar por vía fluvial, se debe contar con el certificado de fumigación de la barcaza y de la mercadería en origen. En el Puerto de Barranqueras, Provincia del Chaco, se realizará la correspondiente inspección fitosanitaria y el precintado de los embarques, de acuerdo con lo reglamentado en el inciso II-c del Estándar 3.6, Principios para la Reglamentación Fitosanitaria del Tránsito Internacional de Vegetales y Productos Vegetales.

De forma adicional, para el ingreso de los productos analizados provenientes desde Brasil y Paraguay, no solamente se determinan los pasos fronterizos habilitados, sino que también se exige el enlonado completo de la carga y perfectamente cerrado, a efectos de evitar pérdidas del material en el camino.

Las semillas de algodón genéticamente modificadas, además de los requisitos previamente establecidos en la Resolución GMC n.º 38/2003, se encuentran sujetas a la inscripción —tanto del importador como del exportador— en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

De conformidad con la Resolución n.º 816/2002,⁶⁰ toda importación debe previamente realizar la tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la cual se realiza 100% en línea. Ver cuadro a continuación:

⁵⁷ [Resolución n.º 208/2003](#)

⁵⁸ [Resolución n.º 224/2005](#)

⁵⁹ [Decreto Reglamentario n.º 83732/1936](#) (texto actualizado)

⁶⁰ [Resolución n.º 816/2002](#)

**Cuadro 17. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada, originaria de países extra-Mercosur**

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---------------------------------------|-----------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Argentina |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Fumigación del transporte | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, si bien el eje central del presente estudio es conocer el marco normativo de las MSF aplicadas en la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón, cabe mencionar que la Resolución 208/2003 determina un corredor fitosanitario en función de las actividades establecidas en el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Focos de Picudo del Algodonero.⁶¹ Esta medida incluye la instalación de puestos internos de desinsectación de transportes, disminuyendo de esta forma el riesgo de dispersión de la plaga.

El corredor fitosanitario determina con exactitud los pasos fronterizos habilitados para el transporte hacia Chile, Uruguay y otros países a través del puerto de Buenos Aires.

Los daños ocasionados por el picudo del algodnero a la producción de algodón tienen un impacto negativo considerable que consecuentemente afecta el comercio de la fibra.

Los requisitos en materia de MSF destinados a preservar la sanidad vegetal interna del ingreso de esta plaga no son suficientes para combatirlo. En consecuencia, se incluye una serie de medidas que determina las fechas —obligatorias— para la siembra del algodón, con el objeto de dificultar la supervivencia y la reproducción del picudo del algodnero; las fechas de finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón como acción preventiva para evitar la dispersión de focos del picudo del algodnero; la inscripción de productores para observar la trazabilidad del algodón y determinar el origen de la plaga; la fiscalización de predios sembrados y la desinsectación de transporte de carga que egrese de desmotadoras o centros de acopio.

- **Semillas de algodón para la siembra desde Estados Parte del Mercosur**

Pese a la inexistencia de legislación concreta sobre requisitos MSF para productos del sector algodnero, el referido Decreto Reglamentario posee un apartado en el que se prevén las siguientes exigencias para las semillas de algodón (artículo 41):

- toda partida debe estar acompañada del certificado de sanidad de origen, con el nombre del varietal y la constancia de que en la zona de cosecha no existe el picudo del algodnero;
- deberán venir limpias y sanas, sin la presencia de línteres, y haber sido sometidas a desinfección, y
- los cultivos realizados con las semillas importadas serán supervisados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Para el caso de las partidas provenientes de Bolivia, Brasil y Paraguay (de cualquier producto) mediante el transporte automotor, ferroviario y fluvial deberá ser desinsectado contra la plaga del picudo del algodnero. Deberá contar con la presencia del personal de Fiscalización del Ministerio de Agricultura,

⁶¹ [Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Focos de Picudo del Algodonero](#)



Ganadería y Pesca, quien expedirá el certificado de fumigación oficial de acuerdo con la Resolución n.º 814/2002⁶² modificada por la Resolución n.º 207/2010.⁶³

El cuadro 18 señala los requisitos exigidos a la importación de las semillas para la siembra cuando éstas sean originarias de Estados Parte del Mercosur.

Cuadro 18. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, originarias del Mercosur

| Semillas | |
|---|-----------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Argentina |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Fumigación del transporte | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Requisitos de prueba | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Cultivos con semilla importada supervisados | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para las exportaciones**

Las exportaciones requieren, al igual que el resto de los Estados Parte del Mercosur, contar con el certificado fitosanitario de exportación emitido por la autoridad sanitaria correspondiente.

- **Brasil**

Brasil incorpora a su ordenamiento jurídico la Resolución del Mercosur para las importaciones de productos del algodón desde los demás Estados Parte a través de la Instrucción Normativa n.º 24/2004.⁶⁴

- **Fibra de algodón desmotada sin cardar ni peinar**

Con relación a la fibra, dado que Brasil distingue, dentro de la partida 5201, si la fibra de algodón sin cardar ni peinar se encuentra desmotada o no, se detectan MSF en las diferentes situaciones.

En cuanto a la fibra sin desmotar, es importante destacar que en la actualidad solamente se encuentran autorizados los envíos originarios desde los Estados Parte del Mercosur.

La fibra desmotada sin cardar ni peinar presenta la posibilidad de ser importada desde varios países.⁶⁵ En su mayoría, la habilitación para importar se ampara en lo establecido en el artículo 5 de la Instrucción Normativa n.º 6/2005,⁶⁶ que determina la exención de uno de los requisitos necesarios para obtener la autorización de importación: el Análisis de Riesgo de Plagas. De esta forma, su pertenencia en la "Lista de Produtos de Importação Autorizada -PVIA" resulta más sencilla que si hubiera que comenzar un proceso de autorización de importación desde cero.

El referido artículo establece que "las especies de plantas, sus partes, productos y subproductos que tuvieron al menos un artículo importado desde el mismo origen, mismo uso propuesto, sin el registro

⁶² [Resolución n.º 814/2002](#)

⁶³ [Resolución n.º 207/2010](#)

⁶⁴ [Instrucción Normativa n.º 24/2004](#)

⁶⁵ Australia, Benín, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Egipto, España, Estados Unidos, Grecia, India, Israel, Mali, Mozambique, Nigeria, Sudán, Suiza, Togo, Turkmenistán, Uzbekistán.

⁶⁶ [Instrucción Normativa n.º 6/2005](#)



de intercepción de plagas y dentro del período comprendido entre el 12 de agosto de 1997 y la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción Normativa, están exentos de la obligación de llevar a cabo el Análisis de Riesgo de Plagas”.

Para los países amparados en dicho artículo, es necesario contar con (Ver Cuadro 19):

- certificado fitosanitario de importación, e
- inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Para importaciones originarias de Nigeria de fibra de algodón desmotada sin cardar ni peinar, la Instrucción Normativa n.º 12/2005 determina la necesidad de:

- contar con el certificado fitosanitario para la importación;
- realizar la debida inspección fitosanitaria en el punto de ingreso;
- en caso de detectarse la presencia de plagas al momento de la inspección, la importación estará suspendida hasta que se realice el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas, y
- acompañar el certificado con las siguientes declaraciones adicionales: “el envío se encuentra libre de semillas de *Setaria pumila*” y “las partidas de algodón fueron fumigadas con bromuro de metilo para eliminar plagas...”.

En caso de importarse desde Sudán, la Instrucción Normativa n.º 44/2014 establece los mismos requisitos fitosanitarios que los previstos para Nigeria, con excepción de la declaración adicional respecto a las semillas de *Setaria pumila* – Ver figura 8.

Figura 8. Limitante a la comercialización: *Setaria pumila*.



Setaria pumila es una especie de hierba conocida por muchos nombres comunes, como cola de zorra amarilla, hierba de cerdas amarillas, hierba de paloma y hierba de espadaña. Es originaria de Europa, pero es conocida en todo el mundo como una hierba común.

Fuente: (Instituto Colombiano Agropecuario, 2006).

Cuadro 19. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada, originaria de Estados no miembros del Mercosur

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---------------------------------------|--------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Brasil |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Declaración adicional en el CF | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Al ser Brasil uno de los principales productores de algodón, sus importaciones de algodón cardado y peinado no presentan gran incidencia, siendo, en los casos realizados, envíos puntuales provenientes prácticamente en su totalidad de la Unión Europea. Por lo tanto, no se encuentran mayores requisitos fitosanitarios de este producto, categorizado, por su riesgo de plagas, en el n.º 0, en función de lo establecido a nivel Mercosur.



- **Semillas de algodón para la siembra**

Respecto a las MSF aplicadas a las importaciones de semillas de algodón para la siembra desde Estados no miembros del Mercosur, es necesario integrar la PVIA y, para ello, se debe cumplir con una serie de requisitos, como efectuar el ARP y publicar en el Diario Oficial los requerimientos fitosanitarios para importar el producto en cuestión desde un origen determinado, entre otras formalidades.

Actualmente, para importar semillas de algodón para la siembra, los países de origen autorizados son Australia,⁶⁷ Costa Rica,⁶⁸ Estados Unidos, Israel⁶⁹ y Sudáfrica,⁷⁰ además de los Estados Parte del Mercosur.

Para todos los casos, se requiere (ver cuadro 20):

- el certificado fitosanitario de importación;
- la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso;
- la toma de muestras y análisis de laboratorio para saber la condición fitosanitaria del envío, y
- que las semillas hayan sido deslintadas mediante un proceso químico.

Adicionalmente, para las importaciones desde Israel, se debe consignar en el certificado fitosanitario que:

- el producto se encuentra libre de los hongos *Cladosporium gossypicola* y *Verticillium nigrescens* (Figura 9) y que
- el envío fue fumigado para el control del insecto *Trogoderma granarium*.

Figura 9. Agentes microbiológicos críticos para la comercialización de semillas

| <i>Cladosporium gossypicola</i> | <i>Verticillium nigrescens</i> |
|---|--|
|  |  |
| Limitante en condiciones de alta humedad | Agresivo dependiendo del material genético de la semilla de algodón |

Fuente: (Instituto Colombiano Agropecuario, 2006).

Para las importaciones originarias de Sudáfrica, solamente debe declararse en el certificado que el envío se encuentra libre de hongos y del nematodo *Ditylenchus africanus*. Respecto de los envíos originarios de Australia y Estados Unidos, se adiciona la exigencia acerca del acondicionamiento del envío en envases nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño que pudiera comprometer la sanidad del envío.

Toda operación de importación/exportación de semillas está sujeta al registro del operador económico.

⁶⁷ [Instrucción Normativa n.° 16/2015](#)

⁶⁸ [Instrucción Normativa n.° 7/2009](#)

⁶⁹ [Instrucción Normativa n.° 11/2007](#)

⁷⁰ [Instrucción Normativa n.° 41/2008](#)

**Cuadro 20. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, originarias de Estados no miembros del Mercosur**

| Semillas | |
|------------------------------------|--------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Brasil |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Toma de muestras | ✓ |
| Estar deslintadas | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones**

En lo correspondiente a las exportaciones, es necesario contar con el certificado fitosanitario y el registro en el *Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento* (MAPA), así como una serie de requisitos más que dependen de las exigencias establecidas por el mercado de destino.

Brasil se posiciona como uno de los grandes exportadores de algodón del mundo; por lo tanto, su fibra se encuentra sujeta a los diferentes estándares de calidad y requisitos fitosanitarios que debe cumplir para ingresar a los diferentes mercados.

Por tal motivo, la sanidad de los cultivos de algodón supone un factor de gran relevancia, principalmente en el combate contra el picudo del algodnero, mediante planes para combatirlo y grandes inversiones, por parte de la *Associação Brasileira dos Produtores de Algodão* (ABRAPA), en investigaciones para desarrollar material genético del algodón. Brasil es uno de los países con mayor producción de cultivos genéticamente modificados.

- **Paraguay**

La incorporación al ordenamiento jurídico interno de la normativa Mercosur, que regula la importación de productos de algodón entre los Estados Parte, se ha realizado mediante la Resolución n° 015/2010.⁷¹

Pese a que en años anteriores el cultivo del algodón se posicionaba con mayor solidez que en la actualidad, continúa siendo la principal fuente de ingreso para muchas familias agricultoras. La relevancia de la producción algodnora era de tal magnitud que la importación de semillas de algodón se encontraba prohibida —hace más de 50 años— para evitar la introducción de plagas.

- **Semillas de algodón para la siembra y fibra sin cardar ni peinar**

Las semillas de algodón, como otros productos de este cultivo y cualquier vegetal que se desee importar, se encuentran sujetas a la autorización fitosanitaria por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según lo establece la Ley n.º 2459/2004⁷² que crea dicha agencia. A su vez, al igual que el resto de los países miembros de la ALADI, es necesario contar con el certificado fitosanitario para importar cualquier producto de origen vegetal.

⁷¹ [Resolución n° 015/2010](#)

⁷² [Ley n.º 2459/2004](#)



Además, pueden importar semillas los comerciantes y agricultores —individuales o asociados— que estén inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes o Productores de Semillas. Los agricultores no pueden importar una cantidad mayor a la necesaria para cubrir la superficie de siembra programada (Ley n.º 385/1994)⁷³ y los envíos deben estar debidamente envasados y etiquetados.

Respecto a los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), el ingreso de semillas de este tipo está sujeta a la autorización excepcional del ministerio pertinente. Su demanda ha ido en aumento, buscando garantizar, mediante la introducción de semillas híbridas, el buen rendimiento y la calidad de la fibra, siendo tolerantes al glifosato y protegidas de determinados insectos diferentes al picudo del algodón.

La introducción de variedades de semillas genéticamente modificadas no ha parado de crecer. En el año 2019, Paraguay se convirtió en el quinto país con mayor cantidad de transgénicos aprobados para su cultivo —detrás de Estados Unidos, Canadá, Brasil y Argentina— y se mantiene en el sexto lugar en materia de extensión territorial de los cultivos OGM —principalmente de soja, algodón y maíz—.

Cabe destacar que este tipo de actividad es llevada a cabo por las transnacionales INDEAR, BASF, Syngenta, Dow y Monsanto, según lo examinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Adicionalmente, toda importación de productos de origen vegetal —en este caso, semillas y fibra de algodón— deberán cursar una inspección fitosanitaria a su ingreso (ver Cuadro 21).

Por otra parte, solamente estarán sujetos al ARP, para plagas cuarentenarias —como el picudo del algodón—, de conformidad con lo establecido en la Resolución n.º 1105/2004:⁷⁴

- las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal que no hayan ingresado con anterioridad al país;
- las importaciones de nuevas especies de plantas con fines de selección;
- las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal que cuenten con antecedentes de origen, pero no así del uso destinado, que puede ser propagación, consumo o transformación, y
- cuando se detecte la presencia de plaga/s cuarentenaria/s en el país de origen de un producto o subproducto de origen vegetal de importación, de modo que este producto sea una vía probable de ingreso de dichas plagas.

Cuadro 21. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, y fibra sin cardar ni peinar originaria de Estados no miembros del Mercosur

| Semillas de algodón para la siembra Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|--|-----------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Paraguay |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, la Ley n.º 385/1994 regula las exportaciones de semillas, la cual ordena que personas naturales o jurídicas interesadas se inscriban en el Registro Nacional de Productores o de Comerciantes de Semillas. El reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir estas personas para obtener la autorización de exportación.

⁷³ [Ley n.º 385/1994](#)

⁷⁴ [Resolución n.º 1105/2004](#)



- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones**

A su vez, la Ley n.º 2459/2004 determina que, para exportar cualquier producto de origen vegetal, se debe contar con certificado fitosanitario emitido por el propio SENAVE, de acuerdo con el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos exigidos por el país importador.

Al igual que en los demás países de la región, la presencia del picudo del algodón causa grandes preocupaciones por su capacidad destructiva del cultivo del algodón. Por esta razón, el combate para la erradicación de esta plaga proviene desde hace varias décadas y comprende un conjunto de actividades similares a las detalladas en otros países, como la eliminación de rastrojos postcosecha, la aplicación de insecticidas para el control y la notificación previa al SENAVE del traslado de productos y subproductos del algodón, equipamientos agrícolas utilizados y material de almacenamiento.

- **Uruguay**

Uruguay incorpora la Resolución gmc n.º 38/2003 mediante la Resolución n.º 108 del 21/08/2018. Como puede observarse, este Estado Parte del Mercosur fue el último en incorporar a su ordenamiento jurídico dicha resolución del gmc.

En función de lo establecido en el artículo cuadragésimo del Protocolo de Ouro Preto,⁷⁵ una vez que todos los Estados Parte hubieren informado la incorporación de una Resolución Mercosur, la Secretaría Administrativa comunicará el hecho a cada miembro, y entrará en vigor, en forma simultánea, 30 días después de la fecha de comunicación.

- **Semillas para la siembra y fibra de algodón**

Si bien Uruguay no es un país productor de algodón, las importaciones de semillas de algodón, procedentes de otros destinos fuera del Mercosur, están sujetas a las mismas condiciones que los demás tipos de semillas; se requiere contar con un certificado fitosanitario, establecido en el único artículo vigente de la Ley n.º 16811/1997.⁷⁶

A su vez, se exige solicitar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (SAFIDI), es decir, contar con una autorización fitosanitaria para importar, ya sean semillas o cualquier otro producto de origen vegetal (incluso la fibra en cualquier condición). Previamente es necesario que el importador se encuentre debidamente registrado (Decreto n.º 295/2008).⁷⁷

Con excepción de las partidas de fibra de algodón cardada y peinada que se encuentra clasificada con riesgo 0, sin importar el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) y que, por lo tanto, no requiere control fitosanitario (de conformidad con lo establecido en la Resolución n.º 101/2016),⁷⁸ los demás productos de interés están sujetos a inspección fitosanitaria al ingreso.

De no existir antecedentes de importación del producto o del origen, se requerirá realizar el ARP para establecer los requisitos fitosanitarios de importación, salvo la fibra cardada y peinada por su nivel de procesamiento. El interesado deberá solicitar el ARP a la Dirección General de Sanidad Agraria (DGSA).

Adicionalmente, los interesados en importar semillas o muestras de semillas deben presentar la solicitud de importación pertinente ante el Instituto Nacional de Semillas (INASE), ateniéndose a los requerimientos de información que el Instituto determine. Este requisito no es comprendido dentro del ámbito de las MSF, ya que corresponde a una licencia de importación no automática sujeta a la

⁷⁵ [Protocolo de Ouro Preto](#)

⁷⁶ [Ley n.º 16811/1997](#)

⁷⁷ [Decreto n.º 295/2008](#)

⁷⁸ [Resolución n.º 101/2016](#)



aprobación del Instituto; aun así, resulta relevante realizar una breve mención al respecto (Decreto n.º 438/004).⁷⁹

Como conclusión, es posible determinar que, tanto las importaciones de semillas como las de fibra de algodón sin cardar ni peinar, originaria de cualquier país extra-Mercosur, presentan los mismos requisitos fitosanitarios. Estos se encuentran contemplados en el cuadro 22.

Cuadro 22. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar, originarias de Estados no miembros del Mercosur

| Semillas para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---|----------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Uruguay |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **República Bolivariana de Venezuela**

Al igual que lo sucedido en el caso de Cuba, con la eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe (CPFC), Venezuela ha quedado por fuera de las ORPF vigentes en la actualidad.

No obstante, este país comparte la misma inquietud que el resto de los países analizados en el presente documento: la preocupación de su entorno fitosanitario y la necesidad de regular las importaciones con el objeto de prevenir la introducción de plagas que puedan afectar los cultivos y, por ende, la economía del país.

- **Semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar**

La Ley de Salud Agrícola Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 5890 de fecha 31 de julio de 2008,⁸⁰ establece que toda importación de productos de origen vegetal se encuentra sujeta a un análisis de riesgo a fin de establecer las medidas sanitarias que puedan prevenir y evitar riesgos para la ganadería y la agricultura, el ambiente y las personas, y cuyo resultado autorizará o denegará el Permiso Sanitario de Importación (requisito indispensable para el ingreso).

A su vez, establece los requisitos fitosanitarios que habilitan la importación y la exportación de los vegetales (ver cuadro 23):

- permiso fitosanitario de importación/exportación;
- certificado fitosanitario de importación/exportación;
- inspección fitosanitaria de las importaciones, y
- registro de importaciones.

Para el movimiento interno de las importaciones, se requiere contar con la debida certificación fitosanitaria de movilización para el traslado de vegetales, productos, subproductos, partes o residuos.

⁷⁹ [Decreto n.º 438/004](#)

⁸⁰ [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 5890 de fecha 31 de julio de 2008](#)



Cuadro 23. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Semillas y fibra de algodón | |
|---|------------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Venezuela |
| Permiso de importación | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 5.
Las medidas fitosanitarias
aplicadas por Chile, Cuba,
México y Panamá





Capítulo 5. Las medidas fitosanitarias aplicadas por Chile, Cuba, México y Panamá

En la presente sección se pretende examinar el marco regulatorio interno de los restantes países miembros de la ALADI (Chile, Cuba, México y Panamá), en materia de MSF, para el comercio internacional de los productos referidos en el Anexo I, que forman parte de la cadena de valor de textiles y confecciones de algodón.

- **Chile**

Chile forma parte del Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE), Organización Regional de Protección Fitosanitaria que, junto a los Estados Parte del Mercosur, convergen en acciones tendientes a perfeccionar el entorno fitosanitario del cono sur.

Al igual que se observa en diversas situaciones de los países miembros de la ALADI, Chile presenta una serie de categorías de riesgo fitosanitario, con el objeto de ordenar los requisitos MSF según el riesgo que puedan presentar los productos importados de propagar plagas y demás agentes patógenos. La clasificación utilizada toma como base la NIMF n.º 32 incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Resolución exenta n.º 3589/2012,⁸¹ derogando la regulación anterior que también establecía determinadas categorías de riesgo (Resolución exenta n.º 3801/1998).⁸²

Cabe destacar que las MSF descritas a continuación son de carácter general y no regulan de forma específica la comercialización de productos del algodón.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

Respecto a la fibra de algodón sin cardar ni peinar, las categorías de riesgo que se establecen para el ingreso a Chile permiten realizar una distinción (Ver Cuadro 24). Si el envío de fibra viene prensado, es decir, si sufrió un proceso industrial de compactación, su riesgo se reduce, ubicándose en la categoría de riesgo n.º 2, persistiendo alguna posibilidad de ser infectado con plagas cuarentenarias. Aun así, la reducción del riesgo respecto a la fibra sin cardar ni peinar, y sin prensar (Categoría n.º 3), no modifica las exigencias fitosanitarias exigidas en el prensado y las semillas (de conformidad con lo detallado en la Resolución exenta n.º 1284/2021).

⁸¹ [Resolución exenta n.º 1284/2021](#)

⁸² [Resolución exenta n.º 3801/1998](#)



Cuadro 24. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---------------------------------------|-------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Chile |
| Permiso de importación | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| ARP | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

El algodón cardado y peinado presenta un grado de industrialización tal que su capacidad de propagar plagas es considerablemente baja, y, teniendo en cuenta la ausencia de riesgo por la falta de cultivos de algodón en Chile, los envíos deben ser presentados ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el punto de ingreso para efectuar el procedimiento de importación respectivo.

• Semillas de algodón para la siembra

En este sentido, las semillas de algodón se clasifican en la Categoría n.º 4, en la que se ubica todo producto sin procesar y cuyo uso previsto es la propagación. La importación debe ser autorizada por el SAG y se elaborará un ARP para determinar el riesgo de propagación de plagas reglamentadas y establecer las medidas fitosanitarias necesarias.

Asimismo, de conformidad con lo determinado en la Resolución exenta n.º 2677/1999⁸³ modificada por la Resolución exenta n.º 870/2000,⁸⁴ la introducción de semillas deberá cumplir con (Ver Cuadro 25):

- la obtención del certificado fitosanitario oficial original emitido por la autoridad fitosanitaria correspondiente del país de procedencia. No se requieren declaraciones adicionales, como en el caso de otros países —respecto a la presencia del picudo del algodón— dado que es considerada una plaga ausente —determinado mediante las actividades de vigilancia agrícola— en el territorio nacional. La razón por la cual en Chile no prevalece el picudo del algodón es sencillamente porque en el país no existen plantaciones de algodón;
- la ausencia de suelo en el envío y cualquier material ajeno a las semillas;
- el uso de envases nuevos para preservar la inocuidad del envío, y
- la inspección al ingreso.

Por un lado, y en complementación al conjunto de medidas fitosanitarias que regulan la importación de semillas de algodón, la Resolución exenta n.º 2834/2003⁸⁵ determina la obligatoriedad de tratamiento de desinfección; y, por otra parte, la Resolución exenta n.º 3139/2003 incorpora la exigencia acerca de la condición higiénica del envío, debiendo estar libres de una serie de malezas cuarentenarias en todo el territorio de Chile, descritas en la referida resolución. Este requisito fitosanitario se debe expresar en el certificado internacional de análisis de semillas o se verificará por medio de la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso o por análisis en los laboratorios oficiales de la ONPF chilena (SAG). La inspección y la toma de muestras para análisis son de carácter obligatorio, tal como se establece en el Artículo 10 de la Resolución n.º 3139/2003.⁸⁶

⁸³ [Resolución exenta n.º 2677/1999](#)

⁸⁴ [Resolución exenta n.º 870/2000](#)

⁸⁵ [Resolución exenta n.º 2834/2003](#)

⁸⁶ [Resolución n.º 3139/2003](#)



Cuadro 25. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | |
|------------------------------------|-------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Chile |
| Permiso de importación | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ |
| Desinfección del envío | ✓ |
| ARP | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones chilenas**

La exportación de cualquier producto vegetal está sujeta a la obtención de un certificado fitosanitario que confirme el cumplimiento de los requisitos establecidos según el país de destino.

- **Cuba**

La situación de Cuba se presenta de forma atípica. Con la eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe (CPFC) —antiguamente, la ORPF del Caribe— por su inactividad y dificultad de prevalecer debido a las condiciones económicas de sus miembros, Cuba actualmente no pertenece a ninguna ORPF, por más que en la región del Caribe se haya instaurado una nueva ORPF: el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

- **Semillas y fibra de algodón**

Los requisitos de importación de los productos del algodón se encuentran sujetos a condiciones de carácter general.

La Resolución n.º 435/1994⁸⁷ incorpora el reglamento que regula las importaciones de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado sanitario de Cuba, donde se requiere:

- autorización de la Dirección del Centro Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura, quien emitirá el permiso fitosanitario de importación;
- certificado fitosanitario de carácter internacional, emitido por la autoridad oficial de protección de plantas o cuarentena vegetal del país de procedencia conforme a la CIPF;
- inspección fitosanitaria al ingreso —y sometida al análisis de laboratorio en caso de ser necesario—, e
- inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, o Resolución otorgada por el MINCEX, con sus nomencladores correspondientes en los casos que proceda.

En complementación a lo anterior, la Resolución n.º 3/2014⁸⁸ establece la necesidad de contar con el certificado fitosanitario de libre tránsito, que, aunque no está calificado como un requisito de importación, una vez introducida la mercadería al país, es exigido para el movimiento interno.

⁸⁷ [Resolución n.º 435/1994](#)

⁸⁸ [Resolución n.º 3/2014](#)



En suma, la importación a Cuba de semillas de algodón para la siembra y fibra sin cardar ni peinar se encuentra sujeta a los mismos requisitos fitosanitarios, señalados en el cuadro 26.

Cuadro 26. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Semillas y fibra de algodón | |
|---|-------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Cuba |
| Autorización fitosanitaria | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **México**

México presenta la particularidad de ser el único país de la región latinoamericana asociado a dos ORPF: la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

A pesar de que en los últimos tiempos la mayor parte de la producción de algodón de México se ha volcado a satisfacer la demanda interna, el acceso al mercado interno de los productos del algodón provenientes del extranjero se ha incrementado. Estos se encuentran legislados por una serie de normativas que apuntan a su regularización de forma bilateral, es decir, dependiendo del origen y procedencia de la mercadería y en función de los riesgos que conlleva su introducción al ecosistema mexicano.

No obstante, las normas que regulan las relaciones bilaterales de comercio de estos productos se encuentran bajo el paraguas de una norma de mayor alcance.

- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

En lo que respecta a la fibra de algodón sin cardar ni peinar, aunque México divide los ítems de la partida 5201, dependiendo de si éste se encuentra con o sin pepita incluida (semillas), los requisitos establecidos son similares. Las situaciones compiladas en el [Módulo de Requisitos Fitosanitario | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) se detallan en el cuadro n.º 27.

**CUADRO 27. Origen y procedencia para la importación de algodón sin cardar ni peinar, establecidos en el Módulo de requisitos fitosanitarios**

| Origen | Procedencia | Origen | Procedencia |
|----------------|--------------------|---------------|--------------------|
| Perú | Perú | Mali | Mali |
| Argentina | Argentina | Paraguay | Paraguay |
| Benín | Benín | Rusia | Rusia |
| Brasil | Brasil | Senegal | Senegal |
| Burkina Faso | Burkina Faso | Siria | Siria |
| Camerún | Camerún | Sudán | Sudán |
| Chad | Camerún | Turkmenistán | Brasil |
| Chad | Chad | Turkmenistán | Turkmenistán |
| Egipto | Brasil | Uzbekistán | Uzbekistán |
| Estados Unidos | Estados Unidos | Egipto | Egipto |
| Guatemala | Guatemala | Egipto | Estados Unidos |
| India | India | | |

Fuente: Elaboración propia.

Para todos los casos de importación de fibra sin cardar ni peinar, compilados en el Módulo de la SAGARPA, indistintamente de si el origen y procedencia coinciden, se debe:

- contar con certificado fitosanitario de importación emitido por la autoridad competente;
- realizar inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, y
- enviar el producto libre de suelo y materias extrañas.

Con relación a las importaciones procedentes de Argentina y Brasil, si en la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso se encuentra algún riesgo asociado a plagas, se procederá a la toma de muestras para análisis de laboratorios para posterior tratamiento (o rechazo).

Para las importaciones originarias de Perú, se solicita adicionalmente el tratamiento contra plagas, al igual que con Paraguay y Guatemala.

Se procede de igual forma con los países africanos y asiáticos: se requiere tratamiento contra plagas y la debida declaración adicional en el certificado fitosanitario, en el que se consigne que la mercadería se encuentra libre de determinadas plagas, en los casos que corresponda.

Tal como sucede con las semillas, aquellas importaciones donde el origen y procedencia difieren deben contar con el certificado fitosanitario de reexportación.

Asimismo, el módulo de requisitos fitosanitarios determina la situación de importación de fibra teñida originaria de Estados Unidos, la cual solamente se encuentra sujeta a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, debido a su grado de industrialización. Por lo tanto, para la fibra cardada y peinada, no se establecen mayores requisitos fitosanitarios.

El cuadro 28 resume los requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar.



Cuadro 28. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | México |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria* | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Fumigación | ✓ de origen GT, PY |

Fuente: Elaboración propia.

Actualmente, México se encuentra en pleno desarrollo de su Plan Agrícola Nacional para el algodón 2017-2030 (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (México), 2017),⁸⁹ que busca incrementar tanto la producción como el consumo, además de fortalecer las relaciones comerciales estratégicas para el rubro, que permitan sostener el desarrollo esperado.

Aun cuando en el Plan Agrícola Nacional 2017-2030 solamente se refuerza la idea de controlar la plaga del picudo del algodnero, éste es de gran relevancia para México, y su vigilancia se lleva a cabo desde hace ya varios años.

Entre las actividades para su erradicación se utiliza tradicionalmente el método de trampeo y un riguroso control al productor, quien debe dar aviso al momento de siembra y utilizar solamente semillas y plaguicidas autorizados (previamente recomendados por un profesional fitosanitario autorizado).

- **Semillas de algodón para la siembra**

Para el caso de las semillas, toda normativa asociada está sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.⁹⁰ De esta ley derivan las atribuciones del órgano regulador de la comercialización de semillas, donde se ordena que toda semilla importada debe obtener una categorización en función de lo establecido en la presente ley, cumplir con los requisitos fitosanitarios que establezca el órgano correspondiente (consignados en el certificado fitosanitario, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal)⁹¹ y con la correspondiente inspección a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS). En caso de comprobar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios en el punto de ingreso, se emitirá el certificado fitosanitario de importación que habilitará el movimiento interno de la mercadería.

Adicionalmente, los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra pueden encontrarse, al igual que los demás productos de interés, en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación⁹² de mercaderías reguladas por la SAGARPA, un sistema de consulta en línea que contiene las medidas fitosanitarias aplicables para la importación de mercancías de origen vegetal, a fin de prevenir la introducción y la diseminación de plagas reglamentadas a México. Es de suma importancia considerar lo establecido en el Módulo, dado que presenta los requisitos obligatorios que anteriormente estaban detallados en la Norma Oficial Mexicana (NOM) n.º 044/1999.

La NOM n.º 044/1995⁹³ fue derogada (Aviso de 21/12/2012)⁹⁴ y se estableció dicho módulo como punto de información de requisitos fitosanitarios.

⁸⁹ [Plan Agrícola Nacional para el algodón 2017-2030](#)

⁹⁰ [Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas](#)

⁹¹ [Ley Federal de Sanidad Vegetal](#)

⁹² [Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación](#)

⁹³ [nom n.º 044/1995](#)

⁹⁴ [Aviso de 21/12/2012](#)



Las medidas encontradas en este módulo de consulta del Sistema de Informaciones de Comercio Exterior (SICOEX) presentan requisitos similares para todos los importadores de semillas, con la salvedad de que, si el país de origen y procedencia son distintos, se adiciona la exigencia de contar con el certificado fitosanitario de reexportación.

Cuando el país de origen y de procedencia sean iguales, se exigirán como requisitos MSF:

- el certificado fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria de origen;
- la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso;
- el tratamiento en origen o procedencia (consignado en el certificado);
- la toma de muestras para su envío a laboratorio, y
- que el envío esté libre de suelo y materias extrañas.

La comercialización de las semillas genéticamente modificadas importadas está regulada por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.⁹⁵ Allí se establece que, además de cumplir con los requisitos fitosanitarios estipulados en la legislación de la materia correspondiente (Ley de semillas), éstas están sujetas a permisos y a inscripciones para su correcta fiscalización.

En el cuadro 29 se resumen de los requisitos exigidos a las semillas de algodón que se importen a México.

Cuadro 29. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | |
|------------------------------------|--------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | México |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Fumigación | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Toma de muestras | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones mexicanas**

De conformidad con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, toda exportación de vegetales, sus productos o subproductos, agentes patógenos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos que puedan representar un riesgo fitosanitario se encuentran sujetos a la obtención del certificado fitosanitario de exportación.

Asimismo, las desmotadoras se encuentran sujetas a controles fitosanitarios conforme a lo establecido en la legislación vigente.⁹⁶

- **Panamá**

El Sistema de la Integración Centroamericano (SICA) es el marco institucional de la integración de la región centroamericana de la cual Panamá forma parte. En esta región de América, la ORPF vigente es el OIRSA, al que se encuentran asociados los miembros del SICA, con excepción de Guatemala.

⁹⁵ [Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados](#)

⁹⁶ <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex154758.pdf>



- **Fibra de algodón sin cardar ni peinar**

Si bien Panamá no se caracteriza por la importación de fibras de algodón sin cardar ni peinar, ésta se encuentra sujeta, al igual que las semillas, a requisitos de carácter horizontal (Resolución n.º 003-2018),⁹⁷ sin la presencia de exigencias adicionales.

Se requiere (Ver Cuadro 30):

- permiso de importación (licencia fitozoosanitaria de importación) vigente;
- contenedor lavado y desinfectado previamente al embarque de la mercancía;
- certificado fitosanitario;
- inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, y
- producto libre de suelo por cuestiones de inocuidad.

Cuadro 30. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar

| Fibra de algodón sin cardar ni peinar | |
|--|---------------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Panamá |
| Permiso de importación | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |
| Condiciones de transporte | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

- **Semillas de algodón para la siembra**

Las importaciones de semillas de algodón, cualquiera sea su origen y procedencia, se encuentran sujetas a requisitos de carácter general (horizontal), es decir, exigidos para todo tipo de semillas.

Se requiere:

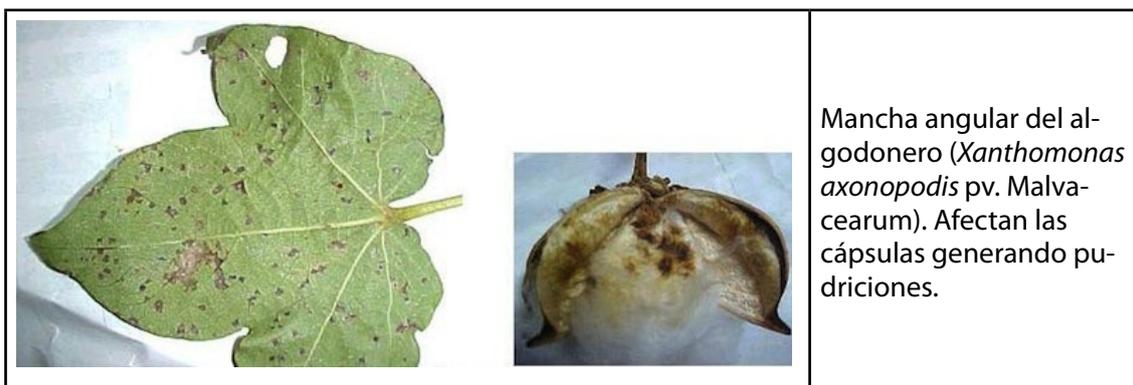
- permiso de importación (licencia fitozoosanitaria de importación) vigente;
- envío embalado en cajas resistentes a la manipulación, para conservar su integridad;
- materiales de embalaje de tipo inerte; no fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas;
- inspección en el punto de ingreso y toma de muestras para determinar su condición fitosanitaria;
- producto libre de suelo por cuestiones de inocuidad, y
- certificado fitosanitario, emitido previamente a la inspección y tratamiento, de ser necesario.

Asimismo, se establece que, para el caso de importaciones de semillas de algodón de Estados Unidos, el certificado fitosanitario debe contener la declaración adicional que determine que el producto se encuentra libre de la bacteria *Xanthomonas axonopodis* pv. *Malvacearum* (mancha angular del algodono).

⁹⁷ [Resolución n.º 003-2018](#)



**Figura 10. Mancha angular del algodónero.
Requisito para la comercialización de semillas**



Fuente: (Instituto Colombiano Agropecuario, 2006).

Cuadro 31. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra

| Semillas | |
|------------------------------------|--------|
| Requisitos fitosanitarios exigidos | Panamá |
| Permiso de importación | |
| Certificado fitosanitario | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ |
| Condiciones de envasado | ✓ |
| Condiciones de higiene | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.

- **Requisitos fitosanitarios para exportaciones panameñas**

Para la exportación (o reexportación) de cualquier producto vegetal es necesario contar con el certificado fitosanitario de exportación.

Capítulo 6. Consideraciones finales





Capítulo 6. Consideraciones finales

Las acciones orientadas a proteger la sanidad vegetal adoptadas por los países de la región de Latinoamérica y el Caribe se sustentan tanto en exigir determinados requisitos fitosanitarios que podrían afectar las exportaciones de ciertos productos, como en generar oportunidades para acceder a nuevos mercados.

Los requisitos exigidos por los países miembros de la ALADI, con relación a la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar y semillas para la siembra, muestran un grado importante de similitud, más aún si tomamos en cuenta la normativa existente en países pertenecientes a un mismo bloque subregional (Mercosur o CAN). No obstante, y como observaciones generales a la introducción de cualquier producto a un país, se pueden presentar diferencias respecto a los tiempos de emisión, la forma de presentar la documentación —digital o en papel— y el costo implícito de las transacciones.

En vista de esta situación es que este documento identifica y analiza las medidas destinadas a la protección fitosanitaria en los distintos países de la región con el propósito de facilitar su cumplimiento y avanzar en el objetivo final que es ampliar las oportunidades regionales de mercado. En el mismo entendido, en el Anexo III se observa un cuadro que resume todos los requisitos MSF detallados a lo largo del presente estudio.

Además de la identificación de medidas y la correspondiente facilitación para su cumplimiento, este documento analiza algunas acciones importantes para profundizar las mejores prácticas en cuanto a las MSF.

Un primer aspecto que resaltar para esta mejor práctica lo constituye el desarrollo de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), que representaría un avance respecto a la integración económica de los miembros de la ALADI. Se entiende por ARM el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas sanitarias y fitosanitarias del país exportador logran el nivel adecuado de protección exigido por el país importador. En este sentido, los países deberían fomentar estos acuerdos y hacer un uso más efectivo de los Comités y Grupos de Trabajo, como medio para la transferencia de conocimientos y de experiencias que permitan reforzar sus capacidades institucionales, tecnológicas y productivas.

Del mismo modo, también es necesario buscar la homogeneidad en la metodología elegida para la evaluación de riesgo y la determinación de niveles de protección adecuados, así como el establecimiento de plazos y etapas para el reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia de una enfermedad.

Finalmente, el fortalecimiento del comercio agroindustrial en la región depende, en gran medida, de la convergencia de las normas fitosanitarias, lo que hace necesaria la afinidad de los puntos de vista jurídicos, políticos, institucionales y técnicos.

Por este motivo, un análisis de impacto regulatorio demostraría la eficacia de las medidas respecto a los objetivos de su aplicación. En conclusión, permitiría realizar una comparación de la efectividad de las medidas vigentes y, a partir de ello, establecer cuáles son realmente efectivas y cuáles podrían llegar a ser eliminadas o sustituidas por otra, con base en una armonización de carácter regional.

Es importante mencionar que este es un primer esfuerzo entre ALADI y el Proyecto +Algodón en el sentido de facilitar la información para que los países que se enfrentan con el desafío del comercio interregional del algodón puedan avanzar. El trabajo deberá continuar analizando con los stakeholders como vencer los cuellos de botella de la comercialización regional del algodón.



Referencias

- Comité de Sanidad Vegetal. (2011). *Programa Regional de Control del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman)*. COSAVE. http://www.cosave.org/sites/default/files/AnexoR114_PRPicudo_4.pdf
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2009). *Non-tariff measures: evidence from selected developing countries and future research agenda: developing countries in international trade studies* (UNCTAD/DITC/TAB/2009/3). Naciones Unidas. https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab20093_en.pdf
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2012). *Clasificación internacional de medidas no arancelarias: versión de 2012* (UNCTAD/DITC/TAB/2012/2/Rev.1). Naciones Unidas. https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditctab20122_es.pdf
- Instituto Colombiano Agropecuario. (2002). *Plan Nacional para la Exclusión, Supresión y Erradicación Económica del Piduco del Algodonero*. CORPOICA. [42120_45805.pdf \(agrosavia.co\)](http://www.agrosavia.co/42120_45805.pdf)
- Instituto Colombiano Agropecuario. (2003). *Boletín de epidemiología 2003*. Produmedios. <https://www.ica.gov.co/getattachment/9f5f1694-d031-49f4-bac1-f88d55b91ace/Publicacion-7.aspx>
- Instituto Colombiano Agropecuario. (2006). *Boletín de epidemiología 2006*. Produmedios.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (Perú). (1998). *Monitoreo preventivo del picudo mexicano del algodón (Anthonomus grandis Boheman): manual del sistema de trapeo*. <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/Manual-Anthonomus-grandis.pdf>
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (México). (2017). *Planeación Agrícola Nacional 2017-2030: algodón mexicano*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257068/Potencial-Algod_n.pdf
- Scataglini, M. A., Confalonieri, V. A. y Lanteri, A. A. (2000). Dispersal of the Cotton Boll Weevil (Coleoptera: Curculionidae) in South America: evidence of RAPD analysis. *Genetica*, (108), 127-136. doi: 10.1023/a:1004163820446.



Legislación citada

Legislación de los países miembros

Argentina

- Presidencia de la Nación. (1936, junio 3). Decreto Reglamentario N° 83.732: Reglamenta la ley 4084 referida a la introducción de vegetales al país. *Boletín Oficial*, (1936, julio 25). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314194/texact.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. ([1996]). *Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero (ex-IASCAV n.° 213)*. SENASA: <http://www.senasa.gob.ar/cadena-vegetal/industriales/produccion-primaria/programa-nacional-de-prevencion-y-erradicacion-del-picudo-del-algodonero-0>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2002, octubre 4). Sanidad vegetal: Resolución 814/2002: Establécese que el transporte automotor, ferroviario y fluvial deberá ser desinsectado con la plaga de Picudo del Algodonero en los pasos fronterizos con las Repúblicas del Paraguay, Federativa del Brasil y de Bolivia: Metodología de aplicación. *Boletín Oficial*, n.° 30.002 (2002, octubre 10). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/78589/texact.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2002, octubre 4). Sanidad animal y vegetal: Resolución 816/2002: Norma de procedimiento relativa a las auditorías a países que exportan a la República Argentina mercaderías de origen animal, vegetal y subproductos. *Boletín Oficial*, n.° 30.002 (2002, octubre 10). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/78588/texact.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2003, mayo 5). Sanidad vegetal: Resolución 208/2003: Prohíbese el ingreso al país de algodón en bruto (sin desmotar), ya sea para su introducción definitiva o en tránsito a terceros países. Importación o tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos. *Boletín Oficial*, n.° 30.143 (2003, mayo 5). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/84755/norma.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2005, abril 5). Sanidad vegetal: Resolución 224/2005: Decláranse zona roja, infestada con Picudo del Algodonero, y zona amarilla, a determinados departamentos de las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Santa Fe. Establécese Barreras Fitosanitarias en puntos geográficos estratégicos de dicha región. *Boletín Oficial*, n.° 30.628 (2005, abril 8). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105199/texact.htm>
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. (2006, setiembre 20). Sanidad vegetal: Resolución 585/2006: Incorpóranse Resoluciones del Grupo Mercado Común al ordenamiento jurídico nacional. *Boletín Oficial*, n.° 31002 (2006, octubre 2). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120415/norma.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (2010, junio 10). Sanidad vegetal: Resolución 207/2010: Establécese que el transporte automotor y ferroviario deberá ser desinsectado contra la plaga del Picudo del Algodonero en los pasos fronterizos con las Repúblicas del Paraguay, Federativa del Brasil y de Bolivia. Derógase la Resolución n.° 814/02 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y sus modificatorias. *Boletín Oficial*, n.° 31.926 (2010, julio 15). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168451/texact.htm>



- Bolivia**
- Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. (2003, agosto 15). Resolución Administrativa No. 060/2003: requisitos fitosanitarios generales y específicos necesarios que deben cumplirse para la importación de las semillas botánicas. <https://www.senasag.gob.bo/resoluciones/category/5265-2003>
- Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. (2009, julio 15). Resolución Administrativa No. 0107/2009: requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de linter y fibra de algodón procedente de la República de Paraguay, Brasil y México para uso en la industria en el territorio nacional. <https://www.senasag.gob.bo/resoluciones/category/5271-2009>
- Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria. (2009, setiembre 30). Resolución Administrativa No. 162/2009: se establecen nuevos requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de fibra de algodón (*Gossypium* sp.) procedentes de Estados Unidos. <https://www.senasag.gob.bo/resoluciones/category/5271-2009>
- Brasil**
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. (2004, agosto 2). Instrução Normativa MAA 24/2004. *Diário Oficial da União*, (2004, agosto 3). https://www.abcsem.com.br/upload/arquivos/Gossypium_spp.pdf
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. (2005, mayo 16). Instrução Normativa MAPA n.º 6 de 16/05/2005: Condiciona a importação de espécies vegetais suas partes, produtos e subprodutos à publicação dos requisitos fitossanitários específicos no Diário Oficial da União, estabelecidos por meio de Análise de Risco de Pragas – ARP. *Diário Oficial da União*, (2005, maio 17). <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=76209>
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento, Secretaria de Defesa Agropecuária. (2007, abril 17). Instrução Normativa SDA/MAPA n.º 11/2007. *Diário Oficial da União*, (2007, abril 19). https://www.abcsem.com.br/upload/arquivos/Gossypium_hirsutum_11_2007.pdf
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. (2008, dezembro 30). Instrução Normativa SDA/MAPA 41/2008. *Diário Oficial da União*, (2009, janeiro 2). https://www.abcsem.com.br/upload/arquivos/algodAo_%28Gossypium_hirsutum_41_2008.pdf
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento, Secretaria de Defesa Agropecuária. (2009, março 31). Instrução Normativa SDA/MAPA 7/2009. *Diário Oficial da União*, (2009, abril 1). https://www.abcsem.com.br/upload/arquivos/algodAo_07_2009.pdf
- Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento, Secretaria de Defesa Agropecuária. (2015, agosto 26). Instrução Normativa n.º 16. *Diário Oficial da União*, (2015, agosto 27). <https://www.jusbrasil.com.br/diarios/98731917/dou-secao-1-27-08-2015-pg-11>
- Chile**
- Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero, División Protección Agrícola. (1998 noviembre 23). Resolución 3801 Exenta: clasifica productos vegetales de internación según su categoría de riesgo fitosanitario y establece condiciones de ingreso al país. *Diario Oficial*, (1998, diciembre 2). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=127668&idParte=0&idVersion=>
- Ministerio de Agricultura. Servicios Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. (1999, setiembre 3). Resolución 2677 Exenta: establece regulaciones de importación para granos y otros productos destinados a consumo e industrialización. *Diario Oficial*, (1999, setiembre 13). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=143310>
- Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. (2000 marzo 28). Resolución 870 Exenta: modifica Resolución n.º 2.677 de 1999. *Diario Oficial*, (2000 abril 4). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=163931>
- Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. Departamento de Protección Agrícola. (2003, octubre 3). Resolución 2834 Exenta: establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial. *Diario Oficial*, (2003, octubre 30). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=216426>
- Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Nacional. (2003, octubre 27). Resolución 3139 Exenta: establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país. *Diario Oficial*, (2003, noviembre 27). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=217837>
- Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero. (2012, junio 19). Resolución 3589 Exenta: establece categorización de productos según su riesgo de plagas y deroga Resolución n.º 3.801 de 1998. *Diario Oficial*, (2012, julio 13). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041758>



- Colombia**
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2000, junio 2). Resolución 4240. Recuperado el 23 de abril de 2021. *Diario Oficial*, n.º 44.037 (2000, junio 9). <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20004240%20de%2001-06-2000.pdf>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2012, febrero 17). Resolución No. 001144 por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000. *Diario Oficial*. <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20001144%20de%2017-02-2012.pdf#search=Resoluci%C3%B3n%201144%2F2012>
- Instituto Colombiano Agropecuario. (2015, setiembre 7). Resolución No. 3168: por medio de la cual se reglamente y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómicas y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones". <https://www.ica.gov.co/getattachment/4e8c3698-8fcb-4e42-80e7-a6c7acde9bf8/2015R3168.aspx>
- Cuba**
- Cuba. (1994, octubre 27). Resolución n.º 435/94: Reglamento para la importación de plantas, partes de plantas productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al Estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba. FAO. https://www.ippc.int/static/media/files/reportingobligation/2015/03/30/1195077304815-Resolucion_435_94_2013042321-18Es.pdf
- Ecuador**
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria. (2008, agosto 22). Resolución No. 54: [aprueba el "Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados"]. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&esrc=s&source=appssearch&uact=8&cd=0&cad=rja&q&sig2=G8zjD0mvUiX09Bjun0u13w&ved=0ahUKEwj3kfuni73nAhVCY10KHazQD7M4ABABKAAwAA&url=http://extwprlegs1.fao.org/docs/texts/ecu85105.doc&usg=AOvVaw1yEE4IXPRciz_77EuSEfrW
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, AGROCALIDAD. (2016, febrero 23). Resolución No. 0006: [Establécese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium hirsutum*) para la industria, originaria de Argentina]. *Registro Oficial*, n.º 698 (2016, febrero 24). <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/7583-registro-oficial-no-698>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, AGROCALIDAD. (2017, febrero 23). Resolución No. 0011: [Establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium* spp.) para la industria, originaria de India]. *Registro Oficial*, n.º 991: 15-16 (2017, abril 25). <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu168814.pdf>
- Asamblea Nacional. (2017, junio 1). Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable. *Registro Oficial, Suplemento*, 1(10): 1-17 (2017, junio 8). <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Ley-Org%C3%A1nica-de-Agrobiodiversidad-Semillas-y-Fomento-de-la-Agricultura-Sustentable.pdf>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, AGROCALIDAD. (2017, julio 11). Resolución No. 088: [emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación para material vegetal de propagación siempre y cuando el producto cumpla con todos los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador]. *Registro Oficial*, n.º 65: 29-30 (2017, agosto 25). <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu183148.pdf>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Comité de Comercio Exterior. (2017, diciembre 15). Resolución No. 029-2017: [Autorización de exportación de semillas y material de propagación vegetal]. MPCEIP. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/RESOLUCI%C3%B4N-029-2017.pdf>



- México**
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. (1999, marzo 19). Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados. *Diario Oficial* (1999, junio 21). FAO. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex160060.pdf>
- México. (2005, marzo 17). Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. *Diario Oficial de la Federación*, (2005, marzo 18). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131733/19_LEY_DE_BIOSEGURIDAD_DE_ORGANISMOS_GEN_TICAMENTE_MODIFICADOS.pdf
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación. (2012, noviembre 26). Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, producto y subproductos vegetales procesados y deshidratados. *Diario Oficial de la Federación* (2012, diciembre 21). FAO. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex160101.pdf>
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (2014, octubre 6). Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón. *Diario Oficial de la Federación* (2014, noviembre 3). FAO: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex154758.pdf>
- México. (2017, diciembre 21). Ley Federal de Sanidad Vegetal. *Diario Oficial de la Federación* (2017, diciembre 26). Texto vigente: última reforma publicada DOF-26-12-2017. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/117_261217.pdf
- México. (2018, mayo 8). Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. *Diario Oficial de la Federación* (2018, mayo 11). Texto vigente: última reforma publicada DOF-11-05-2018. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCCS_110518.pdf
- Panamá**
- Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. (2018, enero 10). Resolución DNSV n.º FV003, 10 de enero de 2018 por medio del cual se aprueban los Requisitos Fitosanitarios para la importación de fibras vegetales, textiles y similares como sisal, junco, yute, rafia, coco, trigo, banano, maíz, sorgo en bruto y trabadas incluyendo los desperdicios de hilado. https://www.mida.gob.pa/upload/documentos/importacion_de_fibras_vegetales%2C_textiles_y_similares.pdf
- Paraguay**
- Paraguay. (1994, agosto 11). Ley n.º 385/94 de semillas y protección de cultivares. <http://web.senave.gov.py:8081/docs/web/leyes/Ley385-1994.pdf>
- Paraguay. (2004, octubre 4). Ley n.º 2459 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). <http://web.senave.gov.py:8081/docs/web/leyes/Ley2459-04.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2004, setiembre 1). Resolución n.º 1105 por la cual se establecen los nuevos lineamientos técnicos y principios para elaborar los análisis de riesgo de plagas para la importación de productos y sub productos de origen vegetal de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria. http://www.matus-dubarry.com/v2/images/stories/resoluciones/MAG/RESOLUCION%201105_04%20POR%20LA%20QUAL%20SE%20ESTABLECEN%20LOS%20NUEVOS%20LINEAMIENTOS%20TECNICOS%20Y%20PRINCIPIOS%20PARA%20ELABORAR%20LOS%20ANALISIS%20DE.....PDF
- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. (2010, mayo 28). Resolución n.º 015 “por la cual se dispone la vigencia de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur, en materia fitosanitaria, en la República del Paraguay. <http://web.senave.gov.py:8081/docs/resoluciones/senave/Res015-12.pdf>



Perú

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (s.f.). Reglamento de Cuarentena Vegetal. http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Peru/PE_Reg_Cuarentena_Vegetal.pdf
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2001, julio 25). *Plan de trabajo para la exportación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, de Santa Cruz-Bolivia al Perú*. <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/Plan-de-Trabajo-importaci%C3%B3n-de-Algodon-fibra-sin-cardar-de-Bolivia.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2002). Resolución Directoral No. 342-2002-AG-SENASA-DGSV: [establecen los requisitos fitosanitarios específicos necesarios de cumplir para la importación de los productos vegetales y semillas botánicas de las categorías de riesgo fitosanitario 2, 3 y 4]. FAO. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per88198.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2004, setiembre 16). Resolución Directoral No. 453-2004-AG-SENASA-DGSV: establecen requisitos fitosanitarios específicos para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de Brasil. *El Peruano*, 21 (8861), (2004, setiembre 24), pp. 276976-276977. <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/11nRGt24q81A3vLKORtCbK>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2007, enero 23). Resolución Directoral No. 005-2007-AG-SENASA-DSV: [aprueba el Protocolo de Trabajo para la Exportación de fibra de algodón procedentes de Colombia hacia el Perú]. *El Peruano*, (2007, enero 26), p. 338356. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2007/01/26/20097-1.html>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2008, febrero 11). Resolución Directoral No. 13-2008-AG-SENASA-DSV: [establecen los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium* spp.) procedentes de Israel]. *El Peruano*, (2008, febrero 15), p. 366588. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2008/02/15/164172-2.html>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2008, febrero 14). Resolución No. 12-2008-AG-SENASA-DDSV: [establecen los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium* spp.) procedentes de España]. *El Peruano*, (2008, febrero 15), pp. 466587-366588. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2008/02/15/164172-1.html>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2008, setiembre 16). Resolución Directoral No. 35-2008-AG-SENASA-DSV: Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de algodón procedente de Brasil. *El Peruano*, (2008, setiembre 20), p. 379969. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per102184.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2009, junio 17). Resolución Directoral No. 34-2009-AG-SENASA-DSV: establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón de origen y procedencia Argentina. *El Peruano*, (2009, junio 21), pp. 397899-397900. <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2015/02/302.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2011 abril 13). Resolución Directoral No. 15-2011-AG-SENASA-DSV: establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón de origen y procedencia China. *El Peruano*, (2011, abril 15), p. 441150. <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2015/02/291.pdf>
- Poder Ejecutivo. (2012, enero 20). Resolución Directoral No. 0002-2012-AG-SENASA-DSV: establecen categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. *El Peruano*, (2012, febrero 7), pp. 460508-460532. https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/resolucionesdirectorales/2012/rd_0002-2012-ag-senasa-dsv.pdf
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2015, setiembre 16). Resolución Directoral No. 0041-2015-MINGRI-SENASA-DSV: Modifican diversas Resoluciones Directorales retirando de los requisitos fitosanitarios diversas plagas para diversos productos. *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-diversas-resoluciones-directorales-retirando-de-resolucion-directoral-no-0041-2015-minagri-senasa-dsv-1289225-1/>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (2016). *Certificación sanitaria y fitosanitaria de productos vegetales destinados a la exportación: [Procedimiento integrado de exportación vegetal]*. <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2017/01/PROCEDIMIENTO-INTEGRADO-DE-EXPORTACION-VEGETAL-1.pdf>



Uruguay

Uruguay. (1997, febrero 21). Ley n.° 16811: Declaración de interés nacional: Ley de semillas. *Diario Oficial*, n.° 24.735 (1997, febrero 28). <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16811-1997>

Uruguay. (2004, diciembre 16). Decreto n.° 438/004: Reglamentación de la Ley de Semillas [n.° 16.811 de 21/02/1997], *Diario Oficial*, n.° 26.655 (2004, diciembre 22). <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/438-2004>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2008, junio 25). Decreto n.° 295/008. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/295-2008/3>

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dirección General de Servicios Agrícolas. (2016, diciembre 8). Norma n.° 101/016: Dirección General de Servicios Agrícolas: aprobación de la nómina de productos de origen vegetal que integran determinadas categorías según el riesgo fitosanitario. <https://www.impo.com.uy/bases/otras-normas-originales/101-2016>

Venezuela

Venezuela. (2008, julio 31). Decreto n.° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 135 (5890). http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/ven/ley_salud_int.pdf



Legislación internacional

- Asociación Latinoamericana a de Integración. (1980, agosto 12). *Tratado de Montevideo 1980*. ALADI. Secretaría General, 2014. http://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Documentos_sin_Codigos/Caja_065_006.pdf
- Asociación Latinoamericana de Integración, Consejo de Ministros. (2004, octubre 18). *Resolución 59 (XIII): bases de un programa para la conformación progresiva de un espacio de libre comercio en la ALADI en la perspectiva de alcanzar el objetivo previsto en el Tratado de Montevideo 1980*. ALADI. Secretaría General. http://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Consejo_de_Ministros/CM_Resoluciones/CMRES_059.pdf
- Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur. (2003, octubre 8). *Estandar Regional en Protección Fitosanitaria: Sección III - Medidas fitosanitarias: 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales (v.2.2.3)*. COSAVE. <http://www.cosave.org/sites/default/files/erpfs/10ad2a15dc12cd93df46b84d96fce2ec.pdf>
- Comunidad Andina. (2002, marzo 8). Decisión 515: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. CAN. (Sesión Ordinaria de la Comisión, n.º 81, Lima, Perú). <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC515.pdf>
- Comunidad Andina. (2012, mayo 29). Resolución 1475: sustitución de la Resolución 1008: "Adopción de categorías de riesgo fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados". <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/resoluciones/RESO1475.pdf>
- Comunidad Andina. (2018, diciembre 19). Resolución No. 2037: Disposiciones de aplicación para el comercio de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados y derogatoria de la Resolución 341 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y sus modificatorias. <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=08>
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (1995). *Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF n.º 4: requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*. FAO, 2006. COSAVE. <http://www.cosave.org/sites/default/files/nimfs/d4d3200ea8b1484a791a74495ee8a755.pdf>
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2007). *Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 2: Marco para el análisis de riesgo de plagas*. FAO. <http://www.fao.org/3/k0125s/k0125s.pdf>
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2009). *Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 32 : categorización de productos según su riesgo de plagas*. FAO, CIPF., 2016. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2016/01/ISPM_32_2009_Es_2016-01-14.pdf
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2018). *Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 5: glosario de términos fitosanitarios*. FAO. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2018/07/ISPM_05_2018_Es_2018-07-10_PostCPM13.pdf
- Mercado Común del Sur. Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común. (1991, marzo 26). <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/textos-fundacionales/>
- Mercosur Común del Sur, Consejo del Mercado Común. (1993, julio 1). MERCOSUR/GMC/DEC. No. 06/93: Aprueba el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del Mercosur. https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/19769_DEC_006-1993_ES_Acuerdo%20San.y%20Fitosanitario.pdf
- Mercado Común del Sur. Protocolo de Ouro Preto (Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur). (1994, diciembre 17). <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/textos-fundacionales/>
- Mercado Común del Sur, Consejo del Mercado Común. (1996, diciembre 17). MERCOSUL/CMC/DEC.No. 6/96: Acordo sobre Aplicação das Medidas Sanitárias e Fitossanitárias da OMC. https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/26865_DEC_006-1996_PT_Acordo%20Aplic%20Medidas%20Sanit%20Fitossanit%20OMC.pdf
- Mercado Común del Sur, Grupo Mercado Común. (2002, noviembre 28). MERCOSUR/GMC/RES. No. 52/02: Estandar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales (2da. revisión). https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/40633_RES_052-2002_ES_FE_ReqFitosanVege.pdf
- Mercado Común del Sur, Grupo Mercado Común. (2003, diciembre 10). MERCOSUR/GMC/RES. N.º 38/03: Sub-Estandar 3.7.25. Requisitos fitosanitarios para Gossypium sp. (algodón) según país de destino y origen para los Estados partes del Mercosur. https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/12933_RES_038-2003_ES_Sub-Est%20A1ndar%203.7.25-Gossypium%20sp-Algodon.pdf
- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (1997). Nuevo texto revisado: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. FAO. https://assets.ippc.int/static/media/files/publications/es/2013/06/03/1034340753484_spippc_201304232117es.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm



Lista de cuadros y figuras

Índice de cuadros

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Requisitos fitosanitarios para las importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar... | 24 |
| Cuadro 2. Marco regulatorio de la CAN para la importación de fibra de algodón cardado y peinado..... | 25 |
| Cuadro 3. Categorías de riesgo y los requisitos mínimos exigidos..... | 26 |
| Cuadro 4. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra..... | 27 |
| Cuadro 5. Requisitos fitosanitarios exigidos por Bolivia para la introducción al país de fibra de algodón sin cardar ni peinar desde Brasil, México y Paraguay..... | 28 |
| Cuadro 6. Requisitos fitosanitarios exigidos por Bolivia para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra..... | 29 |
| Cuadro 7. Requisitos fitosanitarios para la fibra de algodón sin cardar ni peinar, originaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Perú..... | 30 |
| Cuadro 8. Requisitos fitosanitarios requeridos por Colombia para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra..... | 32 |
| Cuadro 9. Requisitos fitosanitarios para las importaciones de fibra de algodón sin cardar ni peinar originarias de Argentina..... | 33 |
| Cuadro 10. Requisitos fitosanitarios para la introducción al país de fibra de algodón sin cardar ni peinar y sin teñir, originaria de Brasil y Bolivia..... | 36 |
| Cuadro 11. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón cardada y peinada..... | 36 |
| Cuadro 12. Declaraciones adicionales exigidas para la importación de semillas de algodón en función de su origen..... | 37 |
| Cuadro 13. Requisitos fitosanitarios para la introducción al país de semillas de algodón para la siembra originarias de Argentina y Brasil..... | 39 |
| Cuadro 14. Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de fibra de algodón sin desmotar..... | 43 |
| Cuadro 15. Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada..... | 44 |
| Cuadro 16. Requisitos fitosanitarios para la importación intrarregional de semillas de algodón para la siembra..... | 45 |
| Cuadro 17. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada, originaria de países extra-Mercosur..... | 47 |
| Cuadro 18. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, originarias del Mercosur..... | 48 |



| | |
|--|----|
| Cuadro 19. Requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, desmotada, originaria de Estados no miembros del Mercosur..... | 49 |
| Cuadro 20. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, originarias de Estados no miembros del Mercosur..... | 51 |
| Cuadro 21. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra, y fibra sin cardar ni peinar originaria de Estados no miembros del Mercosur..... | 52 |
| Cuadro 22. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar, originarias de Estados no miembros del Mercosur..... | 54 |
| Cuadro 23. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar..... | 55 |
| Cuadro 24. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar.... | 58 |
| Cuadro 25. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra... | 59 |
| Cuadro 26. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar..... | 60 |
| Cuadro 27. Origen y procedencia para la importación de algodón sin cardar ni peinar, establecidos en el Módulo de requisitos fitosanitarios..... | 61 |
| Cuadro 28. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peinar... | 62 |
| Cuadro 29. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra... | 63 |
| Cuadro 30. Requisitos fitosanitarios para la introducción de fibra de algodón sin cardar ni peina.... | 64 |
| Cuadro 31. Requisitos fitosanitarios para la introducción de semillas de algodón para la siembra.... | 65 |



Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Alcance de las msf en la cadena de valor del sector textil y confecciones de algodón..... | 15 |
| Figura 2. Principales medidas fitosanitarias aplicadas a las fibras y semillas de algodón..... | 16 |
| Figura 3. Esquema jerárquico de sanidad vegetal..... | 20 |
| Figura 4. Breve descripción de Gusano Rosado <i>S. pyralis</i> | 23 |
| Figura 5. Breve descripción del picudo del algodnero en Latinoamérica..... | 26 |
| Figura 6. Zonas habilitadas para el ingreso de fibra de algodón de las partidas 5201 y 520330..... | 31 |
| Figura 7. Plagas a identificar en el proceso de semillas almacenadas..... | 38 |
| Figura 8. Limitante a la comercialización: <i>Setaria pumila</i> | 49 |
| Figura 9. Agentes microbiológicos críticos para la comercialización de semillas..... | 50 |
| Figura 10. Mancha anular del algodnero. Requisito para la comercialización de semillas..... | 65 |



ANEXO I. Ítems considerados para el presente documento con base en el arancel nacional en la Enmienda VI (2017)

| País | Semilla para la siembra (1207) | Algodón sin cardar ni peinar (5201) | Algodón cardado y peinado (5203) |
|-------------|---------------------------------------|--|---|
| Argentina | 12072100 | 52010010 52010020 52010090 | 52030000 |
| Bolivia | 12072100 | 52010010 52010020 52010030 52010090 | 52030000 |
| Brasil | 12072100 | 52010010 52010020 52010090 | 52030000 |
| Chile | 12072100 | 52010000 | 52030000 |
| Colombia | 12072100 | 52010010 52010020 52010030 52010090 | 52030000 |
| Cuba | 12072100 | 52010000 | 52030000 |
| Ecuador | 12072100 | 52010010 52010020 52010030 52010090 | 52030000 |
| México | 12072101 | 52010001 52010002 52010003 52010099 | 52030001 |
| Panamá | 12072100 | 52010000 | 52030000 |
| Paraguay | 12072100 | 52010010 52010020 52010090 | 52030000 |
| Perú | 12072100 | 52010010 52010020 52010030 52010090 | 52030000 |
| Uruguay | 12072100 | 52010010 52010020 52010090 | 52030000 |
| Venezuela | 12072100 | 52010010 52010020 52010090 | 52030000 |

Fuente: Elaboración propia.



ANEXO II. Listado de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (onpf) responsables de la sanidad vegetal en los países miembros de la aladi

| País | Organización Nacional de Protección Fitosanitaria |
|-----------------------------|---|
| Argentina | Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) |
| Bolivia | Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) |
| Brasil | Departamento de Sanidade Vegetal (DSV) |
| Chile | Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) |
| Colombia | Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) |
| Cuba | Centro Nacional de Sanidad Vegetal |
| Ecuador | Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) |
| México | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) |
| Panamá | Dirección Nacional de Sanidad Vegetal |
| Paraguay | Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) |
| Perú | Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) |
| Uruguay | Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) |
| Venezuela | Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) |
| Fuente: Elaboración propia. | |



ANEXO III. Recopilación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Vigentes

En el presente Anexo se observan los resultados respecto a la recopilación de las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes, por los países miembros de la Aladi (Siglas ISO 3166), para la introducción de semillas de algodón para la siembra y fibra de algodón sin cardar ni peinar, sin discriminar el ámbito jurídico en el cual se instituyen (nivel CAN/Mercosur, nivel país).

La primera tabla, presenta algunos requisitos MSF exigidos por los miembros de la ALADI para la introducción al país tanto de la fibra sin cardar ni peinar, como de las semillas de algodón para la siembra.

En la segunda parte, se presentan los requisitos fitosanitarios adicionales exigidos por los países miembros de la Asociación para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar.

En la tercera parte, se presentan los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra con destino a los países miembros de la ALADI.



Alli-a. Requisitos msf exigidos por los miembros de la aladi para la introducción al país tanto de la fibra sin cardar ni peinar, como de las semillas de algodón para la siembra.

| | AR | BO | BR | CL | CO | CU | EC | MX | PA | PY | PE | UY | VZ |
|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Requisitos fitosanitarios armonizados | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Permiso fitosanitario de importación | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Certificado fitosanitario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Inspección fitosanitaria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |



AIII-b. Requisitos fitosanitarios adicionales exigidos por los países miembros de la Asociación para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar.

| Requisitos fitosanitarios adicionales para importación de fibra sin cardar ni peinar | AR | BO | BR | CL | CO | CU | EC | MX | PA | PY | PE | UY | VZ |
|--|---------------------|----------------------------|---------------------|----|----|----|--------------------|--------------------|----|---------------------|------------------------|---------------------|----|
| Declaración adicional al CF | | ✓de origen BR, CO, MX y PY | | | | | | | | | ✓de origen BR, BO y CO | | |
| Requisitos de prueba | ✓de origen Mercosur | ✓ | ✓de origen Mercosur | | | | | | | ✓de origen Mercosur | | ✓de origen Mercosur | |
| Condiciones de envasado | | ✓ | | | | | ✓de origen AR y PE | | | | ✓de origen BR y BO | | |
| Condiciones de higiene | | ✓de origen BR, CO, MX y PY | ✓ | | | | ✓de origen AR | ✓ | ✓ | | | | |
| Condiciones de transporte | ✓ | ✓de origen BR, CO, MX y PY | | | | | ✓de origen PE | | ✓ | | ✓de origen BR, BO y CO | | |
| Fumigación | | | | | ✓ | | ✓de origen AR y PE | ✓de origen GT y PE | | | ✓de origen BO y CO | | |
| Depósito cuarentenario | | | ✓de origen Mercosur | | | | | | | | | | |
| Otros | | ✓de origen BR, CO, MX y PY | | ✓ | | | | | | | ✓de origen BO y CO | | |

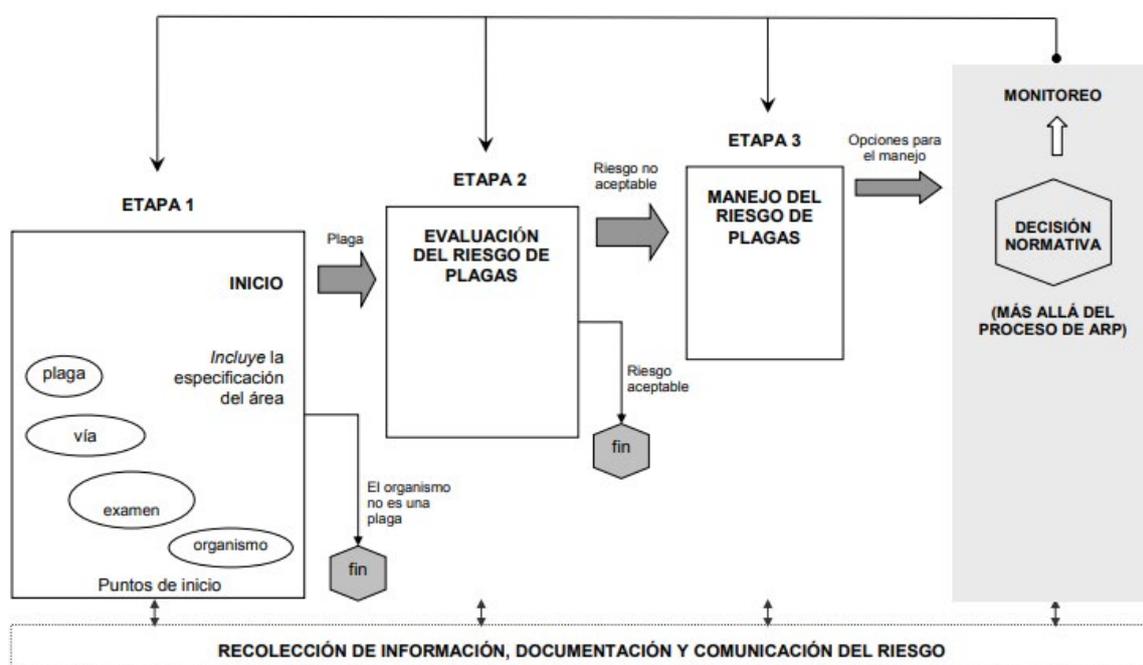


AIII-c. Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón para la siembra con destino a los países miembros de la ALADI.

| Requisitos fitosanitarios adicionales para importación de semillas | AR | BO | BR | CL | CO | CU | EC | MX | PA | PY | PE | UY | VZ |
|--|------------------------------|----|----------------------|----|----|----|----------------|----|----|----------------------|-------------------------|----------------------|----|
| Declaración adicional al CF | ✓ de origen BR y PY | ✓ | ✓ | | ✓ | | | | | | ✓ de origen AR, BR y CO | ✓ | |
| Requisitos de prueba | ✓ | | ✓ de origen Mercosur | | ✓ | | | ✓ | | ✓ de origen Mercosur | ✓ de origen BR | ✓ de origen Mercosur | |
| Condiciones de envasado | | ✓ | | ✓ | | | | | ✓ | | ✓ de origen BR | | |
| Condiciones de higiene | ✓ excepto de origen Mercosur | ✓ | | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | | | |
| Condiciones de transporte | ✓ | ✓ | | ✓ | | | | | | | ✓ de origen CO | | |
| Fumigación | ✓ | | | | | | | ✓ | | | ✓ de origen BR y CO | | |
| Depósito cuarentenario | ✓ de origen Mercosur | | ✓ de origen Mercosur | | | | ✓ de origen AR | | | ✓ de origen Mercosur | | ✓ de origen Mercosur | |
| Otros | ✓ | | | ✓ | | | | | | | ✓ de origen CO | | |



ANEXO IV. Proceso recomendado por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para la realización de Análisis de Riesgo de Plagas (arp)



Fuente: (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 2007, pág. 20)



ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

Cebollatí 1461 CP 11200

Montevideo - URUGUAY

Tel: +598 24101121

Email: sgaladi@aladi.org

web: www.aladi.org